

12 de septiembre de 2022.

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DEL SISTEMA UNID.

INTRODUCCIÓN:

El contenido de este documento constituye el marco general para la Reglamentación Académica y Administrativa de alumnos de la **Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) en todas sus denominaciones autorizadas**. Se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad estudiantil, en algunos casos normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros, y finalmente, las disposiciones que se refieren a los procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de la normatividad educativa vigente en el Sistema Educativo Nacional.

Este documento regirá los procedimientos, ejecución, organización, desarrollo y realización de estudios de tipo superior: Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Maestría, en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada; y así como la operación modular y Modelo DUAL impartidos por la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Dentro del presente reglamento se entenderá por:

Educación Profesional: A los estudios realizados en los planes de estudio de Técnico Superior Universitario y Licenciatura impartidos por el Sistema UNID.

Estudios de tipo superior: Estudios realizados en los planes de estudio de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Maestría, en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada; y así como la operación modular y Modelo DUAL impartidos por el Sistema UNID.

Posgrado: Estudios realizados en planes de estudio de Maestría impartidos por el Sistema UNID.

En los preceptos que no se haga distinción de nivel de estudios referirá a la totalidad de los tipos y niveles impartidos, es decir, será aplicable a toda la comunidad estudiantil del Sistema UNID.

Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID): A las diversas denominaciones autorizadas propiedad de la razón social Universidad del Tercer Milenio, S.C.

Tabla de contenido

Título I.	Disposiciones Generales.....	5
Capítulo A.	Introdutorio	5
Título II.	Del Consejo Universitario	7
Capítulo A.	De su función	7
Título III.	Calendario, inscripción de primer ingreso y reingreso, permanencia y condiciones especiales.....	8
Capítulo A.	Del calendario escolar	8
Capítulo B.	Del pase directo	8
Capítulo C.	Del pase por convenio	9
Capítulo D.	De la definición de ingreso por equivalencia y revalidación.....	9
Capítulo E.	De la Inscripción de Primer Ingreso	10
Capítulo F.	De las condiciones para el nuevo ingreso a Profesional	12
Capítulo G.	De las condiciones para el nuevo ingreso a Posgrado	13
Capítulo H.	De los alumnos extranjeros.....	14
Capítulo I.	Del Reingreso.....	15
Capítulo J.	De las condiciones para el reingreso	15
Capítulo K.	De las condiciones especiales.....	16
Título IV.	De la permanencia en la institución.....	17
Capítulo A.	De los límites de tiempo	17
Capítulo B.	De las obligaciones para la permanencia.....	17
Capítulo C.	De las bajas	18
Título V.	La evaluación académica.....	21
Capítulo A.	De los tipos de evaluación para profesional.....	21
Capítulo B.	De la escala de calificaciones en las evaluaciones parciales, finales y extraordinarias para Profesional.....	23
Capítulo C.	De los criterios y puntajes de acreditación para Profesional	24
Capítulo D.	De la revisión de exámenes y corrección de calificaciones para Profesional.....	25
Capítulo E.	De los tipos de evaluación para Posgrado.....	25
Capítulo F.	De la escala de calificaciones en la evaluación parcial, final y de Reposición para Posgrado	26
Capítulo G.	De los criterios y puntajes de acreditación para Posgrado	26
Capítulo H.	De la revisión de exámenes y corrección de calificaciones para Posgrado.....	27

Título VI.	De los cambios y traslados	28
Capítulo A.	Del cambio de programa académico	28
Capítulo B.	Del traslado	28
Título VII.	De los programas simultáneos y las segundas carreras	30
Capítulo A.	De las condiciones para los programas simultáneos	30
Capítulo B.	De las condiciones para la segunda carrera	30
Título VIII.	De la Estadía Empresarial.....	32
Título IX.	De las actividades extracurriculares	35
Capítulo A.	El idioma inglés.....	35
Título X.	De los pagos.....	37
Capítulo A.	Disposiciones generales	37
Capítulo B.	De los trámites y servicios.....	39
Capítulo C.	De los descuentos.....	39
Título XI.	De las becas y del Crédito Educativo UNID	41
Capítulo A.	De los criterios para la asignación.....	41
Capítulo B.	Del término y cancelación de becas.....	42
Capítulo C.	Del Servicio Becario	43
Capítulo D.	Del Crédito Educativo UNID.....	43
Capítulo E.	De los convenios.....	44
Título XII.	De la titulación profesional	46
Capítulo A.	De su definición	46
Capítulo B.	De los requisitos generales para la titulación.....	46
Capítulo C.	De las modalidades.....	47
Capítulo D.	Del registro y cambio de modalidad.....	48
Capítulo E.	De las distinciones	49
Título XIII.	Del servicio social y campos clínicos.....	50
Capítulo A.	De su definición	50
Capítulo B.	De sus fines.....	50
Capítulo C.	De sus condiciones	50
Capítulo D.	De los derechos.....	51
Capítulo E.	De las opciones para liberar el servicio social.....	52
Capítulo F.	De los campos clínicos del área de salud	53
Capítulo G.	Del Servicio Social Específico para Planes de Estudios de Áreas de la Salud.....	54

Título XIV.	De la obtención de Grado	55
Capítulo A.	De su definición	55
Capítulo B.	Generalidades.....	55
Capítulo C.	De requisitos generales para la Obtención de Grado.....	57
Capítulo D.	De las Modalidades.....	57
Capítulo E.	Del registro y cambio de modalidad.....	57
Capítulo F.	De las distinciones	61
Título XV.	Disposiciones Disciplinarias	63
Título XVI.	De las sanciones.....	66
Capítulo A.	Tipos de sanciones y su aplicación.....	66
Título XVII.	De las Quejas derivadas del Servicio Educativo.....	67
TRANSITORIOS.....		69

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo A. INTRODUCTORIO

El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a todo el cuerpo estudiantil de nivel superior en eventos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones educativas; mismo que será publicado con sus actualizaciones y aceptado por los alumnos en el sitio institucional designado para ello.

El desconocimiento de los preceptos señalados en el presente Reglamento no exime al alumno de su cumplimiento.

Artículo 1º. Este Reglamento regula de forma general la promoción, postulación, ingreso, selección, permanencia, egreso y titulación de los alumnos, así como las normas generales de conducta dentro y fuera de la Institución.

Artículo 2º. El alumno deberá orientar su actuar, durante la vida académica en la Universidad Interamericana para el Desarrollo, cumpliendo con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo con la Misión, Visión, Filosofía Institucional y Propósitos establecidos por la Institución.

Artículo 3º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en la circular respectiva por los conceptos de cualquier especie académica o administrativa que se señalan en este Reglamento.

Artículo 4º. La Institución se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 5º. Todo alumno contará con un número de matrícula (ID), una credencial y correo electrónico institucional el cual deberá utilizar y conservar durante su permanencia en la Institución.

Artículo 6º. El alumno debe tramitar la credencial que lo acredita como alumno de la Institución. La credencial es indispensable para ingresar al Campus y deberá portarla durante su permanencia en éste. Asimismo, la utilizará como identificación y para hacer uso de los servicios universitarios y en caso de extravío deberá solicitar la reposición con el pago correspondiente.

Artículo 7º. El uso de las instalaciones del Sistema UNID se reserva exclusivamente para su fin académico y las actividades extracurriculares que sean autorizadas, por lo que los alumnos deberán abstenerse de realizar en ellas cualquier otra actividad.

Artículo 8º. Se prohíbe a los alumnos realizar cualquier tipo de publicidad sin autorización de la Dirección del Campus, así como proselitismo de cualquier índole, en particular político. El incumplimiento a este artículo podrá ser motivo de un acta administrativa con las implicaciones descritas dentro del presente Reglamento.

Artículo 9º. Los alumnos deberán obtener autorización previa de la Dirección del Campus, cuando en sus declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior se utilice información sobre la Institución, el nombre, escudo y/o logotipo. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento en el Capítulo de Bajas, será materia de la protección que establecen las leyes.

- Artículo 10º. La Universidad tiene contratado un Seguro de Gastos Médicos para cubrir los accidentes que sufran los alumnos en sus instalaciones y en su traslado a aquellos lugares con los que la Universidad haya establecido algún convenio de colaboración, siempre y cuando sea en su horario de clases establecido, limitado a la cantidad fijada en la póliza del seguro. Con relación a los viajes de campo, dicho seguro aplicará únicamente en aquellos casos aprobados por la Institución; excluyendo aquellos en que el accidente sea ocasionado por negligencia del alumno. En estos casos la Institución se deslinda de toda responsabilidad.
- Artículo 11º. La Universidad se reserva en todo momento el derecho de admitir, reinscribir, suspender el servicio educativo o dar de baja a cualquier alumno sin excepción de causa, en particular en los casos en que los alumnos hubiesen cometido cualquier ilícito estipulado en el Código Penal Federal o local, o que se encuentren sujetos a una investigación de la Autoridad por la comisión de algún ilícito; alterar la paz o el orden público, así como actos en contra de la moral y las buenas costumbres, falsificar documentos propios de la Universidad o de diversas autoridades administrativas o educativas.
- Artículo 12º. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto sea efectuada la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta y autorizada por el Director del Campus; y en los casos que lo considere, podrá consultarlo con la Dirección correspondiente del Sistema UNID.

Título II. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo A. DE SU FUNCIÓN

Artículo 13º. El Consejo Universitario será el responsable de la organización, dirección, y coordinación académica, administrativa y escolar de los estudios impartidos por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, así como resolver y aplicar el reglamento en las cuestiones inherentes a su área, y estará conformado por:

- a. Director o Subdirector del Campus.
- b. Coordinador General Académico o Coordinador de Programa Académico.
- c. Gerente Administrativo.
- d. Coordinador de Servicios Escolares.
- e. Coordinador de Vinculación y/o Experiencia

En caso de no contar con alguna de las autoridades antes descritas, dentro del Campus, el Consejo Universitario quedará conformado por el resto de las autoridades. Cualquier determinación tomada por uno o más de los integrantes del Consejo Universitario tendrá la validez que en aquellos casos que se resuelva en conjunto.

Título III. CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

Capítulo A. DEL CALENDARIO ESCOLAR

- Artículo 14º. La Institución dará a conocer por conducto de la Coordinación de Servicios Escolares, el Calendario Escolar vigente en cada período lectivo, para su observancia y cumplimiento; en el cual se establecen las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, periodos vacacionales y días inhábiles.
- Artículo 15º. La duración de un período escolar podrá ser de 14, 15 y 20 semanas efectivas de trabajo académico dependiendo el plan de estudios que se curse.
- Artículo 16º. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización y cursos de educación con apoyo digital.

Capítulo B. DEL PASE DIRECTO

- Artículo 17º. Los alumnos que concluyan el ciclo de Bachillerato UNID, podrán tener Pase Directo al Nivel Profesional en cualquiera de los Campus de la Institución.
- Artículo 18º. Se entiende como Pase Directo al beneficio de tener un lugar reservado dentro de la oferta de educación superior con que cuenta la Institución, en cualquiera de sus Campus, con el fin de continuar sus estudios, siempre y cuando satisfagan las condiciones aplicables vistas en el Título III, capítulos F y G, de este Reglamento.
- Artículo 19º. Para gozar de dicho privilegio será indispensable que el alumno cumpla con las siguientes condiciones:
- Haber concluido totalmente el Bachillerato UNID en el período inmediato anterior a su ingreso a Nivel Profesional.
 - Tener promedio mínimo general de 8 (ocho).
 - Solicitar a la Dirección del Campus el Pase Directo en las fechas correspondientes.

Capítulo C. DEL PASE POR CONVENIO

Artículo 20º. La Institución podrá asegurar un lugar en los planes de estudios de Nivel Profesional a los alumnos egresados del Bachillerato de otras Instituciones Educativas por la vía de “Pase por Convenio”, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el Título II, capítulos A, B, C y D, y subsecuentes de este Reglamento. Para ello cada Campus deberá celebrar previamente los convenios respectivos.

Capítulo D. DE LA DEFINICIÓN DE INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 21º. La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios que se cursan en instituciones educativas reconocidas en el Sistema Educativo Nacional; en entidades particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

En caso de solicitarle a la Universidad Interamericana para el Desarrollo la realización de los trámites ante la autoridad educativa, se generará un cobro por las gestiones realizadas.

Artículo 22º. La revalidación de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema. Para poder realizar el trámite de revalidación se debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación o autoridad responsable, así como de los requisitos establecidos por la autoridad educativa.

Artículo 23º. El alumno que ingrese por equivalencia o revalidación deberá presentarla al momento de solicitar la inscripción. De no contar con su dictamen al concluir el primer período escolar posterior a su inscripción, el alumno deberá cursar las asignaturas que pudieran ser objeto de revalidación.

En caso de ingreso por equivalencia o revalidación parcial, las calificaciones con las cuales se deberá certificar serán aquellas previstas en la resolución correspondiente. El porcentaje máximo que podría acreditarse por equivalencia o revalidación parcial es del 50% del plan de estudios que se encuentre impartiendo la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Artículo 24º. Podrán ingresar al Nivel Superior, los alumnos que cuenten con equivalencia o revalidación, siempre y cuando se cumplan las condiciones de Primer Ingreso.

Artículo 25º. La Institución no abrirá grupos especiales para los alumnos de ingreso por equivalencia o revalidación y se sujetarán a los grupos-materia y turnos abiertos en el período escolar y calendario correspondiente.

Las calificaciones iguales o mayores a 7.0 emitidas en el dictamen oficial de equivalencia o revalidación serán las consideradas como aprobatorias por la Universidad Interamericana para el Desarrollo; aquellas asignaturas que no sean consideradas como aprobadas por el presente criterio deberán ser acreditadas de conformidad al mapa de recuperación elaborado por el Coordinador de Programa Académico del Campus.

Capítulo E. DE LA INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO

Artículo 26°. La Coordinación de Servicios Escolares del Campus es la única instancia facultada para la inscripción y reinscripción de alumnos; para los trámites de altas, bajas, cambios y traslados, deberá contar con autorización de la Dirección de Administración Escolar; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina, historiales académicos y certificados parciales o totales.

El alumno podrá solicitar cualquiera de estas constancias cuando así lo requiera, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno inscrito en la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
- b) Contar con el expediente escolar integrado por el original de antecedente de estudios, acta de nacimiento y CURP.
- c) Si es aplicable, pago por la constancia solicitada.
- d) No tener ningún adeudo anterior.

Artículo 27°. Los trámites de inscripción los deberá realizar el propio interesado. Por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor o apoderado legal.

Artículo 28°. La Institución realizará un período de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán con la debida oportunidad considerando los siguientes supuestos:

- a) Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el período lectivo.
- b) La institución no admite alumnos en calidad de oyentes.
- c) Las autoridades del Campus estudiarán cualquier solicitud de inscripción fuera del término establecido y dará aviso del veredicto a la Dirección de Administración Escolar.
- d) Los alumnos sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que están registrados; la asistencia a un curso en que no esté registrado el alumno carecerá de validez oficial.
- e) Quienes incurran en los casos planteados en los incisos a), b) y/o d) estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Artículo 29°. Son alumnos de primer ingreso a nivel superior aquellos que han cubierto el perfil de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Realizar el pago de inscripción.
- b) Entregar la siguiente documentación original y digitalizada en los primeros veinte días de iniciado el ciclo de ingreso:
 - I. Solicitud de inscripción con fotografía.
 - II. Acta de nacimiento.
 - III. Certificado de estudios inmediatos anteriores debidamente legalizado.
 - IV. CURP actualizada.
 - V. En su caso, resolución de equivalencia de estudios.
 - VI. En caso de ser alumnos extranjeros, remitirse al Capítulo I del presente Título.

- c) Realizar la correcta selección de cursos. Para la operación modular, la selección de asignaturas se realizará al inicio del ciclo para los módulos correspondientes, los cursos podrán llevarse a cabo mediante sesiones semanales o intensivas, de acuerdo con la programación de la Universidad.

Artículo 30°. La selección de cursos regulares de cada ciclo escolar deberá ser realizada por el alumno, quien tendrá la responsabilidad de cargar, y en su caso, solicitar los ajustes correspondientes, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 31°. El alumno de Nivel Profesional podrá inscribir una carga mínima de 3 (tres) asignaturas y máxima de 8 (ocho) por período escolar, ello en lo referente a las asignaturas curriculares. El Consejo Universitario determinará los casos en los que los alumnos podrán cursar menos de las asignaturas establecidas en el presente precepto.

En el ciclo de Estadía Empresarial la carga mínima será de 1 (una), y máximo 4 (cuatro) asignaturas contando la Estadía Empresarial.

Artículo 32°. El alumno de Posgrado podrá inscribir una carga mínima de 1 (una) asignatura y máxima de 4 (cuatro) por ciclo escolar. Tres de dichas materias deberán corresponder al período que el alumno esté cursando y la cuarta podrá ser una que hubiese reprobado o de adelanto, siempre y cuando se oferte en el período lectivo en el Campus.

Artículo 33°. La Institución sólo admitirá alumnos que acrediten, con la documentación oficial prevista en el artículo 29 del presente Reglamento, y capítulos G y H; haber terminado los estudios que se consideren como antecedente; y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios; firmen, electrónicamente, de conformidad y conocimiento el presente Reglamento, así como el aviso de privacidad.

Artículo 34°. El alumno que, durante el primer período escolar dentro de la institución, no entregue la documentación completa en la fecha especificada por servicios escolares, causará baja administrativa y no se le podrán acreditar oficialmente las asignaturas que hubiere cursado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

Los alumnos que continúen asistiendo sin completar su expediente escolar, perderán el derecho al registro de calificaciones y no se podrán certificar ninguno de los ciclos cursados.

Artículo 35°. El alumno es el único responsable de la validez e idoneidad del certificado de estudios presentado, haber concluido y acreditado todo el plan de estudios de bachillerato o licenciatura antes de la fecha de ingreso; así como de cualquier multa o sanción que resulte del documento presentado; por lo que la Universidad se deslinda de cualquier responsabilidad legal o administrativa derivada de los documentos que son entregados por el alumno y coadyuvará con las autoridades en cualquier procedimiento legal derivado de los documentos que sean entregados por el alumno en los siguientes casos:

- I. Documentación sin validez.
- II. Documentación apócrifa.
- III. Invasión de ciclos.

- Artículo 36º. Para confirmar la veracidad del documento, el alumno autoriza a la Universidad Interamericana para el Desarrollo que solicite a la institución de egreso el oficio por medio del cual se confirme el nivel de estudios concluido, así como la validez plena del certificado de estudios expuesto para su ingreso a cualquier nivel y plan de estudios impartido por la Universidad Interamericana para el Desarrollo; en caso de resultar carente de validez o que la institución no reconozca los estudios, se deberá dar inicio al procedimiento judicial respectivo.
- Artículo 37º. En caso de que un documento se dictamine con falta de elementos de validez, el alumno contará con 15 días para presentar ante la Dirección del Campus el oficio de validación por medio del cual se confirme la idoneidad y autenticidad de este; si no lo presentara en dicho término, se determinará como baja definitiva con las consecuencias académicas y administrativas expuestas en el presente reglamento.
- Artículo 38º. De comprobarse la falsedad o falta de validez en cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Capítulo F. DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO A PROFESIONAL

- Artículo 39º. Como parte del proceso de admisión, todos los alumnos de primer ingreso a Licenciatura deberán presentar la Evaluación Diagnóstica antes de iniciar su primer ciclo de clases; su naturaleza es de valoración y/o de ubicación, y sus resultados académicos serán encaminados a mejorar el desempeño de los alumnos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Institución.
- Artículo 40º. El resultado no favorable, de alguno de los exámenes, en ninguna circunstancia procederá a su revisión, ni será posible modificar el dictamen.
- Artículo 41º. La Evaluación Diagnóstica tendrá vigencia de un año lectivo y será válido para el ingreso en cualquier Campus de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
- Artículo 42º. Una vez que el aspirante ha sido informado sobre su aceptación a la Institución, deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en la solicitud de inscripción y circular informativa correspondiente, que se darán a conocer al alumno al momento de su aceptación.
- Artículo 43º. Se entenderá que renuncian a su inscripción quienes no concluyan los trámites en las fechas establecidas, o bien quienes no realicen su pago con antelación al día que dé inicio el ciclo escolar.
- Artículo 44º. El alumno deberá presentar los cursos propedéuticos que la institución designe como necesarios, dependiendo de los resultados de la Evaluación Diagnóstica aplicada.
- Artículo 45º. El costo de los cursos propedéuticos, en ningún caso será reembolsable.
- Artículo 46º. Para el caso de los alumnos de Licenciatura con Modelo DUAL, las inscripciones se abrirán una vez al año, preferentemente en el mes de septiembre, para el caso de los alumnos de Modelo DUAL que procedan de bachilleratos oficiales o incorporados

tanto a la Universidad Nacional Autónoma de México como a la Secretaría de Educación Pública deben entregar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento original y tres copias.
- b) CURP actualizada.
- c) Certificado de secundaria original y tres copias.
- d) Certificado de bachillerato original y tres copias.
- e) Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

Capítulo G. DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO A POSGRADO

Artículo 47º. El dictamen de admisión será positivo cuando el aspirante cumpla con el perfil de ingreso indicado del plan de estudios, considerando los siguientes supuestos:

- a) Si el aspirante ingresó al nivel de Maestría para titulación de Licenciatura por Estudios de Posgrado se deberán anexar las cartas donde la universidad de procedencia solicita a la UNID su aceptación, así como aquella en donde la UNID admite al alumno.
- b) Si el aspirante tiene experiencia laboral afín al área del plan de estudios, pero no cubre el perfil de ingreso autorizado en los planes de estudios deberá presentar una constancia de trabajo en hoja membretada de la empresa que cuente con los siguientes elementos:
 - 1. Nombre completo del aspirante.
 - 2. Antigüedad laboral.
 - 3. Breve descripción de actividades.
- c) El aspirante que carezca de los elementos anteriores deberá presentar una carta de exposición de motivos en el cual manifieste su deseo de cursar los estudios de posgrado por interés personal y desarrollo profesional, la cual será evaluada y aceptada por las Autoridades del Campus.

El dictamen será válido para el ingreso en cualquier Campus de la Institución que imparta el plan de estudios deseado.

Artículo 48º. Una vez que el aspirante ha sido informado sobre su aceptación a la Institución, deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en los instructivos y circulares informativas correspondientes; así como realizar la selección de cursos en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 49º. Se entenderá que renuncian a su inscripción aquellos alumnos que no concluyan sus trámites en las fechas establecidas, o bien quienes no realicen su pago con antelación al día que dé inicio el ciclo escolar.

Artículo 50º. La Institución sólo admitirá alumnos que acrediten, con la documentación oficial prevista en el artículo 29 del presente Reglamento, haber concluido los estudios que se consideren como antecedente; y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios; firmen de conformidad y conocimiento el presente Reglamento, así como el aviso de privacidad.

Artículo 51º. El alumno que, en el primer período escolar dentro de la institución, no entregue la documentación completa, causará baja y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

Artículo 52º. De comprobarse la falsedad o falta de validez en cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 del presente Reglamento.

Capítulo H. DE LOS ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 53º. La Institución admitirá alumnos extranjeros a Nivel Profesional siempre y cuando cumplan las condiciones aplicables de ingreso o reingreso previstas en el presente ordenamiento, y lo siguiente:

- a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente traducidos en caso de encontrarse en un idioma distinto al español.
- b) Que acrediten su calidad migratoria, entregando copia al momento de solicitar su inscripción.
- c) Que el alumno cuente con la revalidación de estudios correspondiente debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública en México; o
- d) Que cuente con el dictamen técnico elaborado por el Coordinador de Programa Académico del Campus, en el cual se considere que los estudios realizados por el alumno son equivalentes al antecedente académico requerido para cursar educación superior, manifestando que esta resolución será únicamente para fines académicos; no así para la obtención de cédula profesional.
- e) Se entreguen todos los documentos y fotografías que la institución solicite.
- f) Carta invitación para realizar estudios en territorio nacional.

Artículo 54º. La Institución admitirá alumnos extranjeros a Posgrado siempre y cuando cumplan las condiciones aplicables de ingreso o reingreso previstas en el presente ordenamiento, y lo siguiente:

- a) Los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados o apostillados por el país de origen.
- b) Que acrediten su calidad migratoria, entregando copia al momento de solicitar su inscripción.
- c) Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico correspondiente debidamente emitido por la Secretaría de Educación Pública; o la instancia correspondiente en el Estado de la República Mexicana donde se encuentre; o
- d) Que cuente con el dictamen técnico elaborada por el Coordinador de Programa Académico del Campus, en el cual se considere que los estudios realizados por el alumno son equivalentes al antecedente académico requerido para cursar educación superior, manifestando que esta resolución será únicamente para fines académicos; no así para la obtención de cédula profesional.
- e) Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.
- f) Carta invitación para realizar estudios en territorio nacional.

Artículo 55º. De comprobarse falsedad o falta de validez en cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Artículo 56º. Se deberán hacer los trámites de ingreso o reingreso de acuerdo con el Calendario Escolar Institucional vigente.

Capítulo I. DEL REINGRESO

- Artículo 57º. Son alumnos reinscritos aquellos que:
- I. Han realizado su pago de reinscripción.
 - II. Han acreditado las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.
 - III. No tengan adeudo financiero con la Institución.
 - IV. Cuentan con la totalidad de la documentación requerida en el artículo 29 del presente reglamento.
 - V. Han confirmado la selección de los cursos referentes al ciclo escolar aplicable.
- Artículo 58º. Los trámites de reinscripción los deberá realizar el propio interesado. Por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor o apoderado legal.
- Artículo 59º. La selección de cursos regulares de cada ciclo escolar deberá ser realizada por el alumno, quien tendrá la responsabilidad de cargar, y en su caso, solicitar los ajustes correspondientes y de acuerdo con los periodos establecidos en el Calendario Escolar.
- Artículo 60º. La Institución asignará turno y grupo, en razón de los cupos disponibles:
- a) En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la siguiente inscripción.
 - b) Los alumnos podrán ser transferidos de un turno a otro cuando la Institución lo considere pertinente, sin que por ello se le considere como alumno irregular.
 - c) Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de alumnos que la Institución señale.
- Artículo 61º. Se tendrán periodos de pago anticipado, para cubrir el costo de la inscripción y las parcialidades conforme a las cuotas vigentes al momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los alumnos.

Capítulo J. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

- Artículo 62º. El alumno de reingreso, determinado por su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.
- a) Alumno regular es aquel que, ha cursado de forma ininterrumpida su plan de estudios; que, al iniciar un periodo escolar, ha acreditado todas las asignaturas inscritas en el ciclo inmediato anterior y no tiene adeudo de materias; así también que no tiene ningún impedimento reglamentario o adeudo económico del ciclo previo.
 - b) Alumno irregular es aquel que:
 - I. No ha acreditado por lo menos una asignatura inscrita en algún periodo escolar anterior.
 - II. Ha dado de baja asignaturas o se ha dado de baja temporal en uno o más ciclos.
 - III. No ha cursado todas las materias que la institución ofrece, por así convenir a sus intereses,
 - IV. Se ha cambiado de carrera,
 - V. Se ha inscrito por equivalencia o revalidación y/o,
 - VI. Ha tenido algún otro impedimento reglamentario.

Artículo 63º. Tienen derecho al reingreso, los alumnos regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Hayan entregado toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios prevista en el artículo 29 del presente Reglamento.
- b) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- c) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas, entre ellas la totalidad de las colegiaturas.
- d) No cuente con ninguna sanción administrativa.
- e) Realizar cada ciclo la evaluación a docentes.
- f) Los alumnos del Modelo DUAL, deberán acreditar el total de las asignaturas cursadas por ciclo escolar.

Artículo 64º. Tienen derecho al reingreso, aquellos alumnos irregulares que:

- a) Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios, prevista en el artículo 29 del presente ordenamiento.
- b) No hayan reprobado más de tres asignaturas en un mismo período escolar.
- c) No hayan acumulado más de ocho asignaturas reprobadas, sin haber acreditado.
- d) Hayan aprobado de acuerdo con el nivel de estudios correspondiente, las asignaturas por medio de cualquier opción, incluyendo: el curso ordinario, recursamiento, el examen extraordinario, tutorías o título de suficiencia.
- e) Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para cubrir el 100% de los créditos académicos del plan de estudios.
- f) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- g) Estén libres de sanciones académicas y/o administrativas.
- h) Los alumnos de Modelo DUAL tendrán solo el curso ordinario, extraordinario y título de suficiencia como opciones para acreditar asignaturas, y deberán acreditar el total de las asignaturas cargadas por ciclo escolar.

Capítulo K. DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 65º. Si un alumno interrumpió sus estudios por un período no mayor a dos años y no fue sujeto de baja académica definitiva, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo en la Coordinación de Servicios Escolares dentro del período señalado para ello.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente y al dictamen que resulte de la aplicación de las tablas de equivalencia que existan. No se abrirán asignaturas de planes con clave anterior a la fecha de solicitud.
- c) Realizar los trámites académico-administrativos que la Institución indique.
- d) Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por las Autoridades de la Institución con aprobación de la Dirección General Académica del Sistema UNID.
- e) Sujetarse a la modalidad que sea aplicable al momento de la solicitud.

Los alumnos de Modelo DUAL no podrán interrumpir sus estudios por más de tres ciclos cuatrimestrales consecutivos (un año).

Título IV. DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Capítulo A. DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

Artículo 66°. Los alumnos de Nivel Profesional, en modalidad escolarizada, mixta y no escolarizada, disponen como máximo, de 15 (quince) periodos escolares consecutivos para cubrir el 100% de créditos que conformen el programa de estudios.

Para los alumnos de Técnico Superior Universitario en cualquier modalidad, disponen como máximo de 9 (nueve) periodos escolares consecutivos para cubrir el 100% de créditos que conformen el programa de estudios.

Artículo 67°. Los alumnos de Licenciatura, en opción DUAL, disponen como máximo, de 12 (doce) periodos escolares consecutivos, contados al momento de su ingreso, para cubrir el 100% de créditos que conformen el programa de estudios.

Artículo 68°. Los alumnos de Posgrado, disponen de 7 (siete) periodos escolares consecutivos para concluir el 100% de los créditos que conformen el plan de estudios, contados a partir de su primera inscripción.

Capítulo B. DE LAS OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA

Artículo 69°. Los alumnos deberán asistir y/o acreditar todas las actividades escolares y extraescolares (presenciales y/o virtuales), que imparte la Institución, aunado a:

- a) El curso de inducción, previo al inicio del primer ciclo escolar o durante el mismo.
- b) En caso de así requerirlo, al curso o cursos propedéuticos que deriven de la evaluación diagnóstica.
- c) Al taller de pre-egreso, preferentemente, tres ciclos antes de la conclusión de sus estudios, y en el caso de posgrado un ciclo previo al término.

Artículo 70°. Los alumnos deben estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir los créditos del plan de estudios respectivo.

Artículo 71°. Los alumnos deberán cubrir los gastos de inscripción y reinscripción dentro de los términos señalados en el Calendario de cada ciclo, así como la totalidad de las parcialidades del ciclo anterior cursado, para poder reinscribirse.

Artículo 72°. No haber incurrido en ninguna conducta que haya sido considerada como causal de baja administrativa o académica dentro de la Institución.

Artículo 73°. Para el caso de profesional, los alumnos de Modelo DUAL serán dados de baja definitiva del plan de estudios certificado por la DHLA si, al concluir el periodo de extraordinarios, no aprueba el total de las asignaturas cursadas.

Capítulo C. DE LAS BAJAS

Artículo 74º. La Baja es el trámite por medio del cual el alumno y/o la Institución dan por terminadas sus relaciones contractuales, así como las obligaciones académicas y de tipo económicas, es aplicable para todos los niveles y modelos académicos impartidos por el Sistema UNID.

Artículo 75º. Existen tres tipos de bajas estudiantiles dentro del Sistema UNID:

- a) Baja Voluntaria: tiene lugar cuando el alumno lo desee, siempre que personalmente lleve a cabo el procedimiento establecido por servicios escolares, en colaboración con su coordinación de programa académico y pague los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja. La cual tendrá las siguientes implicaciones académicas y administrativas:
- I. Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la cuarta semana efectiva de clases del periodo ordinario, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito; no se devolverá el pago de la inscripción, sólo en caso de que el alumno pague su inscripción y no registre sus materias
 - II. Una vez iniciada la quinta semana de clases efectiva del periodo ordinario, y antes de finalizar la 13ª, se le considera como oportunidad utilizada sin calificación en todas las asignaturas inscritas. Solo se cancelarán las colegiaturas no devengadas al momento del pago de la baja, o por la solicitud de baja por parte del campus al área de Servicios Escolares en los casos de abandono.
 - III. Para el caso de las asignaturas y planes en operación modular para nivel profesional la baja se deberá solicitar dentro de las primeras dos semanas de cada módulo, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito. Se considerará como oportunidad utilizada sin calificación una vez iniciada la tercera semana de clases y hasta un día antes de la aplicación de examen final
 - IV. Para posgrado, las asignaturas en operación modular, la baja se deberá solicitar dentro de la primera semana de cada módulo. No se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito. Se considerará como oportunidad utilizada sin calificación una vez iniciada la segunda semana de clases y hasta un día antes de la aplicación de examen final.

La Baja Voluntaria puede ser:

1. Temporal: es aquella en la que el alumno notifica a la Institución, que interrumpirá sus estudios, realizando el trámite correspondiente.

Los alumnos serán considerados de nuevo ingreso, si la baja voluntaria excede cuatro años posteriores a su solicitud, es decir, no se considerarán los estudios realizados en periodos anteriores.

Para los alumnos de Modelo DUAL no podrá ser mayor a un año.

2. Definitiva: es aquella en la que el alumno notifica a la Institución que ya no continuará inscrito y retirará sus documentos del área de Servicios Escolares, realizando el trámite correspondiente.

Después de una baja voluntaria, para poder reinscribirse, el alumno deberá realizar los trámites administrativos que la institución tiene establecidos.

b) Baja Administrativa: se aplica al alumno cuando se ubique en alguna de las siguientes situaciones:

- I. La documentación requerida para la integración de su expediente no esté completa dentro de los límites de tiempo establecidos para ello o ésta carezca de validez; en estos casos no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.
- II. Cuando un alumno adeude colegiaturas del ciclo inmediato anterior.
- III. Cuando por desconocimiento o reclamos de pagos con tarjeta de crédito por parte del titular se dejen de cubrir colegiaturas, inscripciones o cualquier servicio prestado por la Universidad.
- IV. Que el alumno pague la inscripción y no realice selección de cursos.
- V. En caso de que el alumno no realice el trámite de baja voluntaria, deberá cubrir las colegiaturas devengadas dentro del ciclo de abandono y se aplicará la baja administrativa.
- VI. Así como las previstas en el artículo 11 del presente reglamento.
- VII. Al final del ciclo, cuando el alumno deje de asistir a clases sin realizar ningún procedimiento de baja y no avise a la institución; en estos casos las asignaturas cargadas tendrán la calificación de cero (0).

La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no dispensable, imposibilitando al alumno a reinscribirse en cualquier Campus de la Universidad Interamericana para el Desarrollo; no obstante, en lo que refiere a los otros supuestos de bajas administrativas son de carácter temporal y serán evaluadas por el Consejo Universitario.

c) Baja Académica: se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

Para Profesional:

- I. Que haya reprobado más de 3 (tres) asignaturas al terminar el periodo de exámenes extraordinarios.
- II. Acumule más de 8 (ocho) asignaturas reprobadas dentro de su historial académico.
- III. Que el alumno haya utilizado las 3 (tres) oportunidades para aprobar una asignatura, ya sea por curso ordinario, recursamiento, extraordinario, tutorías y título de suficiencia; para los alumnos del Modelo DUAL solo será aplicable el curso ordinario y los exámenes extraordinarios.
- IV. No culmine su plan de estudios de Nivel Profesional en el tiempo máximo permitido en el presente Reglamento.
- V. No acreditar la Estadía Empresarial utilizando dos oportunidades.
- VI. En caso de que sea comprobada deshonestidad académica, plagio o usurpación de trabajo, tareas o cualquier actividad, etc., se considera baja académica definitiva, lo que impide al alumno concluir el plan de estudios que cursaba en cualquiera de los Campus del Sistema UNID.

Los incisos I, II, III y V pueden considerarse baja académica con posibilidad de solicitar al Consejo Universitario que se le conceda dispensa académica para cursar otro programa.

Para los alumnos del Modelo DUAL, todas las bajas académicas son de carácter definitivo y en ese caso el alumno no podrá concluir los estudios de la carrera

profesional en este Modelo, podrá solicitar su cambio a cualquier otra licenciatura y modalidad.

Para Posgrado:

- I. Acumule más de cuatro asignaturas reprobadas dentro de su historial académico.
- II. Agote dos oportunidades para aprobar una asignatura, considerando el curso ordinario y recursamiento
- III. No culmine su maestría en un máximo de siete periodos cuatrimestrales.

Los incisos I, II y III pueden considerarse baja académica con posibilidad de solicitar al Consejo Universitario que se le conceda dispensa académica para cursar otro programa.

Artículo 76°. En cualquier nivel y plan de estudios, en caso de que sea comprobada deshonestidad académica demostrando plagio, usurpación, alteración de calificaciones, etc., se considera baja académica definitiva, lo que impide al alumno concluir el plan de estudios que cursaba en cualquiera de los Campus del Sistema UNID.

Artículo 77°. La Institución dará de baja Académica y/o Administrativa definitiva al alumno cuando:

- a) Acumule dos actas administrativas y/o académicas en su trayectoria académica.
- b) Exceda el número de periodos reglamentarios para la conclusión del programa de estudios de conformidad al presente Reglamento.
- c) Rebasa el número de asignaturas reprobadas permitidas en el programa de estudios al que está inscrito según este Reglamento.
- d) Por faltas cometidas, el Consejo Universitario dictamine su expulsión de acuerdo con el Título IV, Capítulo C de este Reglamento.
- e) Realice declaraciones públicas que vayan en contra de la Institución, su filosofía o cualquiera de sus miembros.
- f) Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
- g) Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- h) Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución.
- i) Por no cumplir con sus obligaciones económicas y escolares en un término de dos meses posteriores al inicio del ciclo escolar.
- j) Por no cubrir el pago de reinscripción.

Los alumnos que hayan sido dados de baja académica o administrativa de forma definitiva, o que al darse de baja voluntaria haya excedido los dos años establecidos, que deseen continuar con sus estudios, deberán solicitar su reactivación con el Consejo Universitario; este apartado no aplica para aquellos alumnos que hayan sido dados de baja administrativa por presentar documentación apócrifa.

Artículo 78°. Una vez concluido cualquier procedimiento de baja se devolverá la documentación original que se encuentre en el expediente, y el alumno firmará de recibido por dichos documentales en el formato correspondiente.

Artículo 79°. Al concluir el procedimiento de baja definitiva, la Institución resguardará copias simples del expediente dentro de sus instalaciones por un periodo de cinco años.

Título V. LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo A. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN PARA PROFESIONAL

- Artículo 80°. Se define como Evaluación Académica, el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los alumnos durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.
- Artículo 81°. La finalidad de la Evaluación Académica es que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el avance logrado por los alumnos en la realización de los objetivos de aprendizaje, para de esta forma poder retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.
- Artículo 82°. La Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:
- a) La Evaluación Parcial es aquella con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales del proceso de aprendizaje-enseñanza. Para los estudios de Nivel Profesional se registra en uno y/o dos momentos durante el período escolar, con un valor del 60%; en caso de no presentar esta evaluación, será considerada como no presentada (NP), equivalente a (0) cero.
 - b) La Evaluación Final es aquella con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el resultado final del curso, tiene un valor de 40% y se asentará en las actas correspondientes. En caso de no presentar esta evaluación, será considerada como no aprobada la asignatura y tendrá la calificación de 0 (cero).
 - c) La Evaluación Extraordinaria, que servirá para recuperar asignaturas que hayan sido cursadas en una ocasión y se obtuvo una calificación reprobatoria. La calificación obtenida se asentará en el acta correspondiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del presente Reglamento. Para poder presentar una evaluación extraordinaria, el alumno deberá haber asistido, como mínimo, al 80% de las clases impartidas durante el período, o en su caso deberán cumplir con el 80% de las actividades de las asignaturas con apoyo digital. Dentro del certificado oficial será considerada como “Extraordinario” (EXT.).
 - d) Título de suficiencia, es aquella que se otorga a solicitud del estudiante con el fin de acreditar asignaturas no cursadas; es la evaluación que ayudará a aquellos alumnos que tengan conocimientos de alguna asignatura y pretendan acreditarla mediante un examen. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete). El alumno que solicite esta opción de acreditación, previa autorización del Consejo Universitario deberá cubrir el pago respectivo. Esta opción podrá solicitarse para acreditar un máximo de dos asignaturas por ciclo. Esta evaluación la realizará el docente titular de la asignatura y podrá ser aplicada por cualquier docente perteneciente y activo en el ciclo que se solicite, previamente autorizado por la Coordinación Académica del Campus.
 - e) La tutoría, consiste en el seguimiento pedagógico que un docente da a un alumno en específico, durante 14 horas, en un lapso máximo de 14 semanas, con la finalidad de desarrollar las actividades académicas que le permitan demostrar el logro de los saberes formalmente establecidos para acreditar una asignatura. El docente-tutor elaborará un plan didáctico y una agenda de trabajo, que respalden el proceso en cuanto a contenido, tiempo y forma. Dichos

documentos serán avalados y supervisados por el coordinador académico del programa académico correspondiente. El alumno que solicite esta opción de acreditación, previa autorización del Consejo Universitario deberá cubrir el pago respectivo. Esta opción podrá solicitarse para acreditar una asignatura por ciclo.

Artículo 83°. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar vigente; siendo las mismas de carácter obligatorio. La calificación final será el promedio que resulte de ambas evaluaciones.

Artículo 84°. En caso de comprobarse deshonestidad académica, plagio o usurpación de trabajo, tareas o cualquier actividad dentro de la plataforma, se calificará con (0 cero) la asignatura, con derecho a recurrirla en una ocasión. En caso de reincidencia, será aplicable lo previsto en el artículo relativo a bajas académicas.

Artículo 85°. Los alumnos, para tener derecho a presentar el examen final, deberán tener una asistencia mínima del 80% en cada una de las asignaturas inscritas, ya sea presenciales o, en línea, en el período escolar y cumplir con el 80% de las actividades de las materias con apoyo digital.

En planes ejecutivos, para la realización del examen final, se requerirá mínimo el 80% de asistencia presencial y 80% de actividades en plataforma para tener derecho a la evaluación final. La evaluación se realizará por medio de la plataforma del Sistema UNID.

Para el Modelo DUAL, todas las evaluaciones finales se programarán según el calendario escolar vigente dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos académicos del Campus y en los días, horas y salones reportados por la institución. El Sistema UNID no reconocerá las evaluaciones realizadas fuera de los recintos escolares, plataforma o fuera de los horarios establecidos.

Artículo 86°. Todos los alumnos deben presentarse en el horario y lugar que se determine para la evaluación y tendrá como máximo una tolerancia de 15 minutos para ingresar. De no presentarlo, la calificación será de 0 (cero) y contará para efectos de promedio. Sólo pueden presentar evaluación final los alumnos que aparecen en el Acta de Calificación Final.

Artículo 87°. Los Exámenes Extraordinarios cubrirán todo el programa de estudios de la asignatura, y deberán ser estructurados por el docente titular de la asignatura; sin embargo, podrán ser aplicados por cualquier docente de la academia autorizado por la Coordinación de Programa Académico del Campus. El alumno tendrá derecho a presentar hasta tres materias por medio de examen extraordinario por período, en las fechas indicadas en el Calendario Escolar.
En caso de tener más materias reprobadas, deberá esperar al siguiente período de evaluaciones extraordinarias.

Los alumnos del Modelo DUAL no podrán presentar más de dos exámenes extraordinarios por ciclo.

Artículo 88°. La evaluación Extraordinaria, previo pago por este concepto, tendrá lugar en el Campus, de acuerdo con el Calendario Escolar de operación vigente. En caso de no presentar la evaluación por causas imputables al alumno, se considerará como oportunidad utilizada, sin derecho a reembolso del pago realizado ni crédito a favor.

Capítulo B. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES, FINALES Y EXTRAORDINARIAS PARA PROFESIONAL

Artículo 89°. La calificación mínima aprobatoria en los Programas de estudios profesionales es de **6 (seis)**, salvo en los casos en que la autoridad educativa local o el Consejo Universitario estipulen un numeral diverso.

Artículo 90°. La escala numérica aplicable a los registros parciales y finales de evaluación será de 0 (cero) a 10 (diez), en números enteros donde del 0.6 al 0.9 sube al nivel inmediato superior y del 0.1 al 0.5 disminuye al nivel inmediato inferior. En calificaciones reprobatorias del 0.1 al 0.9 disminuye al nivel inmediato inferior.

Artículo 91°. La calificación final del curso se expresa en el acta de calificación final conforme al Sistema autorizado de calificaciones con una escala de 5 (cinco) a 10 (diez) y expresada en números enteros. En el acta de calificación final, la calificación menor a 5.9 (cinco punto nueve) se expresa como 5 (cinco), considerándose reprobatoria la calificación general de la materia.

Artículo 92°. La calificación máxima de la evaluación extraordinaria, asesoría de recuperación y título de suficiencia será de 8 (ocho), y se asentará en el acta de calificación final sujetándose al puntaje obtenido de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	CALIFICACIÓN QUE SE ASENTARÁ EN ACTA
9.1 (nueve punto uno) - 10 (diez)	8 (ocho)
8.1 (ocho punto uno) - 9 (nueve)	7 (siete)
7.1 (siete punto uno - 8 (ocho)	6 (seis)
7 (siete) o menos	5 (cinco)

Artículo 93°. La calificación final obtenida por un alumno en cualquier tipo de evaluación será especificada de conformidad a la escala numérica citada o con letra en su caso, así como la modalidad de acreditación, la cual obtendrá validez al momento de ser asentada en la documentación oficial que la Institución emita, misma que no será susceptible de renuncia por ningún motivo.

Artículo 94°. Las calificaciones finales obtenidas por los alumnos no serán susceptibles de modificación en cuanto al ciclo en que se obtiene, valor asignado por el docente y modalidad de obtención; así también, una vez obtenida la calificación final aprobatoria no se podrá recurrir dicha asignatura.

Capítulo C. DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN PARA PROFESIONAL

- Artículo 95°. Los alumnos inscritos a una asignatura sólo tendrán derecho a presentar evaluación final cuando:
- Hayan cubierto los requisitos académicos que se establezcan para el curso.
 - Hayan cubierto la totalidad de los pagos por conceptos de colegiaturas del período escolar.
 - No estar sujetos a sanciones administrativas o académicas.
 - Para el caso de los cursos presenciales, haber asistido como mínimo, al 80% de las clases de cada una de las asignaturas.
 - Para el caso de los cursos con apoyo digital, haber cumplido como mínimo, con el 80% de las actividades de aprendizaje y sesiones en línea establecidas dentro de las fechas requeridas en cada uno de los cursos en que se encuentre inscrito.
- Artículo 96°. Cuando por causas circunstanciales comprobables el alumno no pueda presentar la evaluación final, dentro de las fechas programadas en el Calendario Escolar, el Coordinador de Programa Académico del Campus analizará el caso y solicitará a la Coordinación de Licenciatura de la Universidad Interamericana para el Desarrollo las alternativas de solución correspondientes, dejando registro del precedente.
- Artículo 97°. Los instrumentos de evaluación parcial que pueden ser seleccionados por el docente son los previstos en los planes y programas de estudios y los que la institución determine para este fin.
- Artículo 98°. Los instrumentos de evaluación final que pueden ser seleccionados por el docente son aquellas actividades que establecen los planes de estudios.
- Artículo 99°. La calificación final del curso se obtendrá aplicando los porcentajes correspondientes, 60% para evaluaciones parciales y 40% para la evaluación final.
- Artículo 100°. El alumno que repruebe una asignatura en período ordinario contará únicamente con dos oportunidades adicionales para acreditarla de acuerdo con las siguientes condiciones:
- Examen extraordinario y
 - Recursar la asignatura de acuerdo con la oferta académica del Campus.
- Sin importar el orden en que el alumno las elija, inclusive pudiendo elegir dos veces la misma opción. Si llegara a reprobado ambas oportunidades, el alumno será dado de baja académica con carácter de definitivo, de acuerdo con el artículo 74, inciso c) y subsecuentes de este Reglamento.
- Artículo 101°. En su historia académica, el alumno no podrá presentar más de 9 (nueve) evaluaciones extraordinarias.

Capítulo D. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES PARA PROFESIONAL

- Artículo 102º. La revisión de exámenes procederá en las evaluaciones finales de Nivel Profesional en sus modalidades escolar, mixta y no escolarizada y en asignaturas cursadas en período ordinario, tutoría y examen de suficiencia.
- Artículo 103º. Para la revisión del examen final o, de la integración de la calificación final, el alumno deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Solicitarla por escrito a la Coordinación de Programa Académico, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación; cualquier solicitud fuera del plazo establecido, no procederá.
 - La revisión se hará, en caso de ser requerido, en presencia del alumno, con el profesor titular de la asignatura y el Coordinador General Académico o a quien éste último designe en su representación.
- Artículo 104º. El dictamen final de la revisión será inapelable. En caso de que exista corrección, se asentará la calificación final en el acta correspondiente, firmada de conformidad por el alumno, el docente titular de la asignatura, Coordinador de Servicios Escolares y el Coordinador General Académico, en el entendido de que dicha calificación podrá ser mayor o menor que la del examen.
- Artículo 105º. En ningún caso se corregirán calificaciones finales de ciclos escolares atrasados.

Capítulo E. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN PARA POSGRADO

- Artículo 106º. La Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:
- Evaluación Parcial con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales del proceso de aprendizaje-enseñanza. Para los planes de estudios de posgrado que imparte el Sistema UNID, en modalidad escolarizada, mixta y no escolarizada, se considerarán registros parciales, según corresponda, con un valor del 60%.
 - Evaluación Final con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el resultado final del curso. Tiene un valor de 40%
- Artículo 107º. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar vigente; siendo las mismas de carácter obligatorio. En caso de no contar con alguna de las evaluaciones, se considerará como asignatura reprobada con calificación de 0 (cero) y asumida como oportunidad utilizada.
- Artículo 108º. Los alumnos, para tener derecho a presentar el examen final, deberán tener una asistencia mínima del 80% en cada una de las asignaturas inscritas en el período escolar y cumplir con las actividades de las materias con apoyo digital.
- Artículo 109º. Para la operación modular, sólo se registrará una evaluación final que se realizará en la última sesión de cada módulo, se deberá contar con el (80%) de asistencias presenciales y el cumplimiento de las actividades de la plataforma, la misma se realizará con correspondencia a las evaluaciones de la plataforma del Sistema UNID.

Capítulo F. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LA EVALUACIÓN PARCIAL, FINAL Y DE REPOSICIÓN PARA POSGRADO

- Artículo 110°. La calificación mínima aprobatoria en cada asignatura de los planes de estudios de Maestría es de 7 (siete).
- Artículo 111°. La escala numérica aplicable a la evaluación parcial y final será de cero (0) a diez (10), en números enteros donde del 0.6 al 0.9 sube al nivel inmediato superior y del 0.1 al 0.5 disminuye al nivel inmediato inferior. En calificaciones reprobatorias del 0.1 al 0.9 disminuye al nivel inmediato inferior.
- Artículo 112°. En el caso de los programas de Maestría, la calificación final del curso se expresa en el Acta de Calificación Final conforme al sistema autorizado de calificaciones con una escala de seis (6) a diez (10) y expresada en números enteros, donde la calificación menor o igual a 6.9 (seis punto nueve) se asienta como 6 y es reprobatoria, considerándose reprobatoria la calificación general de la asignatura.
- Artículo 113°. La calificación final obtenida por un alumno en cualquier tipo de evaluación será especificada de conformidad a la escala numérica citada o con letra en su caso, así como la modalidad de acreditación, la cual obtendrá validez al momento de ser asentada en la documentación oficial que la Institución emita, misma que no será susceptible de renuncia por ningún motivo.
- Artículo 114°. Las calificaciones finales obtenidas por los alumnos no serán susceptibles de modificación en cuanto al ciclo en que se obtiene, valor asignado por el docente y modalidad de obtención; así también, una vez obtenida la calificación final no se podrá recurrir dicha asignatura.

Capítulo G. DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN PARA POSGRADO

- Artículo 115°. Los alumnos inscritos a una asignatura sólo tendrán derecho a presentar evaluación final cuando:
- Hayan cubierto los requisitos académicos que se establezcan para el curso.
 - Hayan cubierto la totalidad de los pagos por conceptos de colegiaturas del período escolar.
 - En el período escolar, cuente con la entrega en tiempo y forma del 100% de las actividades de la plataforma de la Universidad Interamericana para el Desarrollo; y de manera excepcional podrá justificar una inasistencia.
 - No estar sujetos a bajas o actas administrativas o académicas.
- Artículo 116°. Cuando por causas circunstanciales comprobables el alumno no pueda presentar la evaluación final, dentro de las fechas programadas en el Calendario Escolar, el Coordinador de Programa Académico del campus analizará el caso y solicitará a la Coordinación Regional Académica de Sistema UNID, las alternativas de solución correspondientes, dejando registro del precedente.

Artículo 117º. Los instrumentos de evaluación parcial que pueden ser aplicados por el docente en cada una de las asignaturas son aquellos previstos en los programas de estudios autorizados, dependiendo del plan de estudios que se desarrolle.

Artículo 118º. Los instrumentos de evaluación final que pueden ser aplicados por el docente en cada una de las asignaturas son aquellos previstos en los programas de estudios autorizados, dependiendo del plan de estudios que se desarrolle.

La calificación final del curso se obtendrá aplicando los porcentajes correspondientes al programa de posgrado, 60% para evaluaciones parciales y 40% para la evaluación final.

Artículo 119º. El alumno de Posgrado que repruebe una asignatura en su primera oportunidad, tendrá derecho a recurrarla para acreditarla. Si llegara a reprobado la asignatura, el alumno será dado de baja académica de acuerdo con el artículo 74, inciso c) y demás aplicables de este Reglamento.

Capítulo H. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES PARA POSGRADO

Artículo 120º. Para la revisión de la Evaluación final, el alumno deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitarla por escrito a la Coordinación General Académica en el Campus, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación.
- b) Cualquier solicitud fuera del plazo establecido, no procederá y se considerará aceptada la calificación.
- c) La revisión versará en función del sistema de Evaluación final registrado para cada programa académico. Esta revisión deberá realizarse con la presencia del profesor titular de la asignatura y el Coordinador General Académico del programa en cuestión o a quien éste designe en su representación que cumpla con la formación académica afín a la asignatura.
- d) En su caso, se procederá a la modificación de la calificación que podrá ser superior o inferior a la originalmente asentada en el Acta de Calificación Final.

Artículo 121º. El dictamen de revisión de la Evaluación Final será inapelable. En caso de que exista corrección, se asentará la calificación final en el Acta de Calificación Final correspondiente, firmada por el docente titular de la asignatura y el Coordinador General Académico.

Artículo 122º. En ningún caso se corregirán calificaciones finales de ciclos escolares atrasados.

Título VI. DE LOS CAMBIOS Y TRASLADOS

Capítulo A. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

- Artículo 123°. Se entiende por cambio de plan de estudios el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a otro dentro del mismo Campus de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, tomando en consideración la oferta educativa disponible.
- Artículo 124°. La Coordinación de Servicios Escolares es la única instancia autorizada que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos necesarios establecidos tanto de la Institución como de las Autoridades correspondientes.
- Artículo 125°. El alumno deberá solicitar autorización previa para realizar un cambio de plan de estudios; considerándose como cambio: la modalidad y el plan de estudios.
- Artículo 126°. El alumno que opte por cambiar de Plan de Estudios deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Deberá solicitar el cambio en la Coordinación de Servicios Escolares a más tardar antes de concluir la segunda semana del período escolar.
 - No haber causado baja académica o administrativa de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
 - Cubrir el costo del trámite.
- Artículo 127°. Una vez autorizado el cambio por la Coordinación de Servicios Escolares, para la elaboración de equivalencias, el Coordinador de Programa Académico, deberá considerar sólo las asignaturas con calificación aprobatoria comunes a ambos planes de estudios.
- Artículo 128°. Los trámites de titulación deberán efectuarse en el Campus donde curse el último período escolar de su plan de estudios.

Capítulo B. DEL TRASLADO

- Artículo 129°. El traslado es el procedimiento por medio del cual el alumno puede solicitar que sea transferido su expediente académico a cualquier Campus de la Institución que cuente con la misma oferta educativa, con la finalidad de cursar uno o más ciclos del plan de estudios en un Campus diverso a aquel en el que se inscribió; pudiendo ser de carácter temporal o definitivo, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- Haber cursado, al menos, un período escolar en el Campus de origen.
 - Solicitarlo al Campus de procedencia en un término que no exceda la segunda semana posterior al inicio del ciclo.
 - Realizar la solicitud y pago correspondientes.
 - Contar con la integración total de su expediente.
 - Estar al corriente en sus pagos.

- f) Que exista en el Campus destino el plan de estudios, turno, ciclo y cupo al que el alumno desea inscribirse.
- g) No sea causa de baja académica y/o administrativa.
- h) Para profesional, en caso de solicitar traslado temporal para el periodo de Estadía, el alumno tendrá que apegarse a los requisitos académicos y trámites de Estadía Empresarial Foránea, de acuerdo con el período establecido en el calendario escolar y sujeto a disponibilidad de espacio.

Artículo 130°. Los trámites de titulación deberán efectuarse en el Campus donde curse el último período escolar de su plan de estudios.

Título VII. DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS

Capítulo A. DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

- Artículo 131º. Se entiende por Programa Simultáneo a la realización de estudios de un segundo Programa Académico que se realice en paralelo a los que se estén cursando del primer programa.
- Artículo 132º. Con esta opción será posible obtener dos Títulos Profesionales o Grados Académicos al término de ambos Planes de Estudio.
- La Estadía Empresarial, Servicio Social y los requisitos de titulación, el informe sobre experiencia profesional, los estudios de posgrado o la tesis, deberán ser distintos a los propuestos para el primer plan de estudios cursado; no obstante, se podrá considerar la misma opción de titulación para la segunda carrera.
- Artículo 133º. Si el alumno concluyera los dos programas cursados en el mismo periodo bastará con la presentación del EGEL o EVIPE de la primera Licenciatura en la que se haya inscrito.
- Artículo 134º. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:
- a) Ser alumno regular, con promedio general de 8 (ocho), como mínimo.
 - b) No haber causado baja administrativa o académica.
 - c) Cubrir los importes correspondientes por inscripción, colegiaturas, derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Programa Académico.
 - d) Si el programa está en el mismo turno podrá inscribir y cursar como máximo tres asignaturas del Programa Académico simultáneo, aparte de las inscritas del primer programa.
 - e) Si está en diferente turno podrá llevar el máximo permitido del segundo programa.
 - f) Las asignaturas previamente cursadas que resulten equivalentes deberán ser acreditadas para ambos planes de estudio, o en su caso, ser acreditadas de forma simultánea al cursarlas.

Capítulo B. DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA

- Artículo 135º. Se entiende por Segunda Carrera la Licenciatura o Posgrado que se cursa después de tener el 100% de los créditos de una primera.
- Artículo 136º. Las asignaturas del primer plan de estudios cursado que resulten equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante un dictamen con la calificación correspondiente y no tendrá que cursarlas nuevamente el alumno.

Artículo 137º. Para cursar la segunda carrera serán necesarias las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular, con promedio general de 8 (ocho), como mínimo.
- b) Solicitar a la Coordinación de Programa Académico un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- c) No haber causado baja administrativa o académica.
- d) Cubrir los importes correspondientes por inscripción, colegiaturas, derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Programa Académico.
- e) Si el programa está en el mismo turno podrá inscribir y cursar como máximo tres asignaturas del Programa Académico simultáneo, aparte de las inscritas del primer programa.
- f) Si está en diferente turno podrá llevar el máximo permitido del segundo programa.

Artículo 138º. El límite de tiempo para cursar la segunda carrera será:

- a) Licenciatura será de nueve periodos escolares consecutivos.
- b) Posgrado será de siete periodos escolares consecutivos.

Artículo 139º. Para cubrir los requisitos de titulación de Profesional, el informe sobre experiencia profesional, los estudios de posgrado o la tesis, deberán ser distintos a los propuestos para el primer plan de estudios cursado; no obstante, se podrá considerar la misma opción de titulación.

Artículo 140º. Para cubrir los requisitos de titulación de Posgrado, la tesis, el proyecto aplicativo o los estudios complementarios deberán ser distintos a los propuestos para el primer plan de estudios cursado; no obstante, se podrá considerar la misma opción de titulación.

Título VIII. DE LA ESTADÍA EMPRESARIAL

Artículo 141°. La Estadía Empresarial se entiende como el periodo en donde el alumno debe aplicar sus conocimientos y habilidades en una empresa o institución, ya sea nacional o internacional y con la que la Universidad haya celebrado el convenio correspondiente.

Artículo 142°. De acuerdo con el programa de estudios correspondiente, existen dos periodos de Estadía Empresarial:

I. Primera Estadía Empresarial: se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 144° con carácter obligatorio.

II. Segunda Estadía Empresarial: se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 144°, de carácter optativo, el alumno podrá elegir realizarla o cursar las asignaturas electivas según su programa de estudios.

Para los alumnos del Modelo DUAL, deberán cursar los 4 (cuatro) periodos de Estadía Empresarial en la misma empresa, ya sea local, intercampus o internacional.

Artículo 143°. Durante la realización de la Estadía Empresarial no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el alumno y la empresa.

Artículo 144°. Para realizar la primera Estadía Empresarial, el alumno deberá haber acreditado la asignatura de Proyecto de Transformación y cubrir el mínimo de 28 asignaturas. Y para el caso del plan de estudios de Enfermería, deberá contar con el 100% de créditos.

Para realizar la segunda Estadía Empresarial, el alumno deberá haber acreditado las asignaturas de Gestión de Proyectos Productivos y la primer Estadía Empresarial, cubriendo el mínimo de 35 asignaturas.

Artículo 145°. Para realizar la Estadía Empresarial el alumno deberá tener acreditado como mínimo el quinto nivel de Inglés (Intermediate 2 o su equivalente en el programa de inglés Harmon Hall Progressive cursos 9 y 10), o bien, haber presentado algún certificado con los puntos equivalentes estipulados en el artículo 157°, con excepción de los planes ejecutivos y no escolarizados.

Para el caso de los alumnos en Modelo DUAL, tendrán que ingresar a la primera Estadía, cursando al menos el nivel 4 (intermediate 1 o su equivalente en el programa de inglés Harmon Hall Foundation Level 2 cursos 7 y 8); y para continuar con su Segunda Estadía, deberán cursar por lo menos el nivel Intermedio 2.

Los alumnos del Modelo Dual DHLA deberán cursar y aprobar cinco cursos del idioma inglés, mismos que podrán cursarse en la propia universidad o, en su caso, presentar constancia de acreditación con 580 puntos en el examen TOEIC o su equivalente en el programa de inglés Harmon Hall Progressive cursos 9 y 10, con una vigencia no mayor a dos años en otra institución educativa. Esto como requisito para ingresar al 6° cuatrimestre de la licenciatura e incorporarse a la segunda Estadía Empresarial.

- Artículo 146°. Para el caso de realizar la Estadía Empresarial Internacional en un país de habla inglesa, el estudiante deberá tener como mínimo 580 puntos en el examen TOEIC o, TOEFL con un puntaje mínimo de 480 puntos con una vigencia no mayor a dos años.
- Artículo 147°. Los requisitos obligatorios para el alumno que desea realizar una Estadía Empresarial Internacional o Intercampus, son los siguientes:
- a) No tener materias reprobadas y tener acreditados, como mínimo, 30 asignaturas del plan de estudio correspondiente.
 - b) Tener un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco) o superior.
 - c) Si la Estadía Empresarial Internacional es en un país de habla inglesa, deberá tener como mínimo 580 puntos en el examen TOEIC O TOEFL con un puntaje mínimo de 480, con una vigencia no mayor a dos años.
 - d) Contratar una póliza de seguro válida en el extranjero.
 - e) Contar con la autorización de traslado de acuerdo con el artículo 129, en caso de Estadía Empresarial Intercampus.
- Artículo 148°. El alumno, durante la Estadía Empresarial deberá respetar la normatividad que rige a la empresa u organización asignada haciendo un uso adecuado de las instalaciones, los equipos y materiales que se le proporcionen durante el desarrollo de esta, además de cumplir con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la empresa u organización. Adicionalmente deberá observar buena conducta y profesionalismo.
- Artículo 149°. Para acreditar la Estadía Empresarial es necesario que el alumno:
- a) Asista puntualmente a la empresa u organización en los días y horarios establecidos y porte su credencial de alumno como identificación.
 - b) Observe buena conducta y profesionalismo durante su Estadía Empresarial, acatando en todo momento las instrucciones de sus asesores académico y empresarial.
 - c) Guarde la confidencialidad y se abstenga de divulgar cualquier información sobre planes, procesos y/o cualquier otro dato informativo considerado confidencial de la empresa o institución.
- Artículo 150°. Al término de la Estadía Empresarial, el estudiante deberá entregar y hacer una réplica oral ante los asesores del “Proyecto Final de Estadía Empresarial” como requisito obligatorio para poder obtener calificación en esta materia.
- Artículo 151°. La Estadía Empresarial otorga créditos académicos y el resultado del cumplimiento de esta se expresa con la escala de calificación numérica que va del 0 cero al 10 diez.
- Artículo 152°. El Asesor Académico y Asesor Empresarial evaluarán el desempeño del alumno durante su Estadía Empresarial. Los criterios de evaluación son:
- I. 40% Competencias blandas y profesionales.
(20% Asesor Académico y 20% Asesor Empresarial)
 - II. 60% Proyecto Final de Estadía y Réplica Oral.
(20% Asesor Académico y 40% Asesor Empresarial)
- Artículo 153°. El alumno que repruebe la Estadía Empresarial en el período ordinario tendrá derecho a recurrir la asignatura una segunda y última vez. Si llegara a reprob

nuevamente la asignatura, el alumno será dado de baja académica de acuerdo con el artículo 74, inciso c) y demás relativos de este Reglamento.

Para los casos en que el alumno se encuentre trabajando dentro de una empresa u organización, desempeñando funciones acordes a su programa de estudios, y para poder acreditar la Estadía Empresarial, deberá de:

- I. Presentar constancia de trabajo, donde se mencione el puesto en el que se desempeña en la empresa u organización, su antigüedad, horario laboral, funciones y los datos de contacto; todo esto en hoja membretada, sellada y firmada por quien la extiende.
- II. El alumno deberá desarrollar o intervenir en un proyecto aplicativo durante el periodo de su Estadía Empresarial.
- III. El alumno será evaluado de acuerdo con el procedimiento interno de Vinculación para la Estadía Empresarial.
- IV. No es necesario realizar un convenio o acuerdo de colaboración con la empresa u organización donde el alumno demuestre estar trabajando.

Título IX. DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Capítulo A. EL IDIOMA INGLÉS

Artículo 154°. Es requisito extra-curricular obligatorio el programa de inglés para todos los alumnos de Licenciatura en modalidad escolarizada, y mixta; no aplica para programas ejecutivos.

Artículo 155°. El Programa de Inglés no otorga créditos académicos y el resultado de su cumplimiento se expresa como Acreditado.

Artículo 156°. El Programa de Inglés que ofrece la Universidad Interamericana para el Desarrollo está estructurado con la metodología de inglés Harmon Hall conformada de la siguiente manera:

Operación Inglés			
Nivel UNID	Nivel HH	Curso HH	SCORE EN LÍNEA (VPA)
Fundamentals	FOUNDATION LEVEL 1	1,2	0 A 49
Basic 1	FOUNDATION LEVEL 1	3,4	50 A 129
Basic 2	FOUNDATION LEVEL 2	5,6	130 A 209
Intermediate 1	FOUNDATION LEVEL 2	7,8	210 A 349
Intermediate 2	PROGRESSIVE	9,10	350 A 489
Exento inglés	Exento inglés	Exento inglés	>490
Advanced 1	PROGRESSIVE	11,12	490 A 684
Advanced 2	INTERMEDIATE	13,14	685 en adelante

Artículo 157°. Todo aspirante a la licenciatura escolarizada, y mixta, deberá presentar el examen de ubicación (diagnóstico) en línea, para incorporarse al nivel que le corresponde.

Artículo 158°. El estudiante de nuevo ingreso, incluyendo aquéllos que ingresan por equivalencia o revalidación, sólo tienen derecho a exentar el programa de inglés, con alguna de las siguientes 3 opciones:

- Al presentar el examen de ubicación, obteniendo como resultado un puntaje superior al equivalente al nivel 5, sin embargo, podrán tomar de manera opcional los niveles 6 y 7 (Advanced 1 y 2); y presentar en su momento la certificación TOEIC.
- Al entregar original y copia del certificado TOEIC con un mínimo de 410 puntos, con una vigencia no mayor a dos años.
- Al entregar original y copia del certificado TOEFL con un mínimo de 310 puntos, con una vigencia no mayor a dos años.

Artículo 159°. Según los resultados alcanzados en el examen de ubicación Institucional, el alumno de nuevo ingreso deberá iniciar el Programa, inscribiéndose en el nivel notificado por el Coordinador de Inglés y cursar los niveles subsecuentes de manera consecutiva.

- Artículo 160°. Los requisitos para que un alumno de nuevo ingreso o reingreso pueda tener derecho a las evaluaciones parciales y la final, de cada nivel del Programa de Inglés son:
- a) Contar con clave de acceso a la plataforma para realizar las evaluaciones parciales y la final.
 - b) Cumplir con el total de las actividades realizadas en la plataforma.
 - c) En caso de cualquier recursamiento se deberá realizar el pago correspondiente y notificar a la Coordinación de Inglés para la reactivación del acceso a la plataforma.
 - d) Todos los alumnos que seleccionen su nivel del Programa de Inglés deberán cumplir con los pagos correspondientes para poder cursarlo.
- Artículo 161°. La Universidad Interamericana para el Desarrollo solo reconoce los estudios de inglés presenciales o en línea cursados en el programa de inglés de Harmon Hall, de acuerdo con la tabla de equivalencias, que podrá consultar con el Coordinador de Programa Académico.
- Artículo 162°. Todos los alumnos de Licenciatura en modalidad escolarizada y mixta, deberán acreditar el Programa de Inglés, a través de la Coordinación de Inglés, mediante alguna de las siguientes opciones:
- a) Exentar el programa de inglés de acuerdo con el artículo 158.
 - b) Acreditar cada nivel, correspondientes al programa de inglés institucional, a partir del que fue ubicado y presentar la certificación TOEIC de acuerdo con el artículo 158.
- Artículo 163°. El alumno que cursa el Programa de Inglés de la Universidad Interamericana para el Desarrollo contará con dos oportunidades para acreditar cada nivel del programa.
- Artículo 164°. Para que el estudiante cumpla con las condiciones de titulación en su modalidad escolarizada y mixta, incluyendo alumnos que ingresen por equivalencia o revalidación deberá acreditar con la puntuación que se establece para la certificación TOEIC y el programa de inglés de acuerdo con el artículo 159; no aplica para los planes de estudios Ejecutivos y no escolarizados.
- Artículo 165°. De manera opcional, los alumnos podrán cursar el pre TOEIC, con costo adicional y sujeto a disponibilidad de grupos de Educación Continua, posterior a haber concluido su Programa de Inglés; y, preferentemente, después de acreditar los niveles seis y siete (Advanced 1 y 2), para aspirar a un mejor puntaje en la certificación TOEIC.

Título X. DE LOS PAGOS

Capítulo A. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 166°. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique el estado de cuenta del alumno de acuerdo con lo establecido en la Circular de Pagos respectiva, por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que el Consejo Universitario establezca, en los términos que ellas mismas señalen.
- Artículo 167°. La Institución establecerá por medio de su Circular Informativa los montos a pagar, la cual será notificada a la población estudiantil con anticipación a su inscripción o reinscripción; los costos serán aplicables al ciclo posterior a su publicación.
- Artículo 168°. Los pagos de colegiaturas sólo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias con las fichas que la Institución otorgue a sus alumnos y por los medios de pago oficiales. Estos corresponden a la cátedra impartida a los alumnos dentro de la institución y a la prestación del servicio educativo.
- Artículo 169°. La Institución no podrá cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.
- Artículo 170°. Todo alumno que abandone sus estudios, según el artículo 74 del presente Reglamento, que desee reactivarse deberá cumplir con las obligaciones económicas devengadas y los recargos generados hasta el momento en que cubra dichas obligaciones económicas.
- Artículo 171°. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del alumno, éste deberá solicitar la devolución en un período no mayor a quince (15) días hábiles en la Gerencia Administrativa del Campus.
- Artículo 172°. El importe de la devolución será pagado por transferencia electrónica a la cuenta que beneficiario indique, puede ser personal o de los padres de familia, la cual se liquidaría en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud; se deberá anexar la solicitud de devolución y el estado de cuenta bancario legible al cual se realizará la devolución.
- Artículo 173°. Se entenderá como primer pago, pago inicial o primera parcialidad, aquel que se realiza a la Institución, a favor del alumno antes del inicio de clases, con el cual tendrá derecho a la inscripción académica y a seleccionar sus cursos.
- Artículo 174°. Se entenderá como pago posterior a las parcialidades al que se realiza a la Institución, a favor del alumno, en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del período lectivo y cuyas fechas están especificadas en el Calendario de Operación Escolar.
- Artículo 175°. Se entiende por período lectivo, al lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los períodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

- Artículo 176°. La Institución admitirá alumnos sólo cuando éstos cubran los requisitos académicos y económicos establecidos.
- Artículo 177°. La Institución cobrará cuotas según el número de asignaturas que el alumno desee cursar por período.
- Artículo 178°. Cuando el alumno se inscribe por primera vez en el período de pago anticipado de inscripción y sólo cubre la misma, deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.
- Artículo 179°. El pago anticipado de inscripción de reingreso sólo aplicará a los conceptos de inscripción y parcialidades que se cubran en ese momento y el resto se pagarán al costo vigente al momento del pago.
- Artículo 180°. Cuando el alumno que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja antes de 15 (quince) días hábiles del inicio de clases del período al que se ha inscrito, se le devolverá el 50% (cincuenta por ciento) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.
- Artículo 181°. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del Calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autorice ésta, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad el que no haya cupo en todos los grupos y la regularización del avance académico, sin que puedan solicitar disminución del monto de cuotas ni repaso por parte de los docentes.
- Artículo 182°. Los alumnos que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.
- Artículo 183°. La institución determinará y avisará a sus alumnos con toda oportunidad las promociones que por pago anticipado implemente.
- Artículo 184°. Los alumnos que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Institución, se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Institución señale en la Circular de pagos, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.
- Artículo 185°. Cuando el alumno decida darse de baja durante el ciclo lectivo, por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución del cincuenta por ciento de las parcialidades no vencidas.
- Artículo 186°. Las fechas de vencimiento de las colegiaturas serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar o durante la primera semana. El alumno no podrá realizar selección de cursos si no ha pagado la totalidad de las colegiaturas del ciclo anterior.
- Artículo 187°. Los alumnos becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.
- Artículo 188°. La institución implementará planes de pago que promuevan beneficios a entidades con las que celebre "Acuerdos de Colaboración" y a los familiares directos de su comunidad.
- Artículo 189°. Cuando un alumno haya pagado los derechos de un examen de grado y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación de este no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera

aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que actuó de mala fe.

Artículo 190°. El pago puntual de inscripción y subsecuentes colegiaturas otorgará el derecho al goce sin restricciones de los servicios que presta la universidad. Si el alumno registra incumplimiento en su historial de pagos, la universidad podrá realizar ciertas restricciones sobre el servicio prestado.

Así también, en caso de desconocimiento de pagos realizados con tarjeta de crédito por parte de su titular, el alumno deberá liquidar dichos adeudos 15 días posteriores a su notificación, de lo contrario será suspendido el servicio educativo hasta en tanto sea liquidado el total del adeudo, con las consecuencias académicas, escolares y administrativas que este hecho amerite. Aunado a ello, y en caso de tratarse de fraude o abuso de confianza, la institución podrá denunciar o colaborar con las autoridades judiciales o administrativas que así lo requieran.

Artículo 191°. Por simplificación administrativa los alumnos que cursen el 7° (séptimo) cuatrimestre de Licenciatura podrán prorratear el pago de trámites de titulación, de forma automática con cargo a su colegiatura mensual, este proceso podrá consultarse dentro de la Circular de Pagos aplicable.

Capítulo B. DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 192°. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en la Circular Informativa vigente en cada período lectivo.

Artículo 193°. No procederá la realización de cualquier pago de trámite si existe adeudo de parcialidades o recargos.

Artículo 194°. Para solicitar cualquier trámite, el alumno deberá realizar el pago por el concepto que se requiera y, posterior a ello, exhibir el recibo correspondiente en Servicios Escolares, ajustándose a los términos establecidos para su realización y entrega.

Artículo 195°. Para los alumnos de nivel Profesional, en caso de contar con adeudos vencidos de cualquier tipo al momento de su egreso podrá solicitar el Crédito Educativo a la institución financiera afiliada a la Universidad por la cantidad adeudada y apegarse a los lineamientos de dicho beneficio.

Capítulo C. DE LOS DESCUENTOS

Artículo 196°. Los descuentos tienen la finalidad de apoyar a los prospectos mediante becas especiales, los cuales se otorgan en periodos específicos dentro de la UNID.

Artículo 197°. Los descuentos podrán otorgarse sobre los pagos de inscripción y/o colegiaturas según le convenga a la UNID.

Artículo 198°. La duración de los descuentos podrá ser desde un periodo escolar hasta por los ciclos que dure el plan de estudios de quien resulte beneficiado, esto dependiendo de las características de la promoción que la UNID establezca.

Artículo 199°. Las condiciones que deberá cubrir el alumno para solicitar un descuento por primera vez son:

- a) Estar debidamente inscrito en la institución.
- b) Contar con todas las asignaturas aprobadas en el periodo inmediato anterior.
- c) No tener ningún adeudo con la Institución.
- d) Completar y entregar la solicitud correspondiente.

Artículo 200°. Las condiciones que deberá cubrir el alumno para solicitar su renovación de descuento son:

- a) Permanecer en el mismo Campus UNID.
- b) Permanecer en el mismo Programa Académico.
- c) Permanecer en el mismo nivel educativo.
- d) Completar y entregar los formatos necesarios.
- e) No tener ningún adeudo con la Institución.
- f) No tener ninguna sanción académica.
- g) Cumplir con las disposiciones establecidas en la carta de resolución de beca.
- h) Hacer los trámites de renovación en los periodos establecidos por el calendario escolar.

Artículo 201°. En los demás casos no previstos en este capítulo los beneficiarios de estos descuentos deberán apegarse a lo establecido en este Reglamento.

Título XI. DE LAS BECAS Y DEL CRÉDITO EDUCATIVO UNID

Capítulo A. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

- Artículo 202°. Las becas que ofrece la Universidad Interamericana para el Desarrollo aplican para todos los niveles, modalidades y planes de estudios impartidos y quedarán a criterio del Comité de Becas; dentro de los campus del Sistema UNID, el Gerente Administrativo será el facultado para el análisis y recepción de solicitudes de beca.
- Artículo 203°. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de inscripción y colegiaturas que corresponden al ciclo escolar, no aplica para ninguna opción de titulación y trámite o servicio distinto.
- Artículo 204°. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello, dicha solicitud de renovación quedará a criterio del Comité de Becas.
- Artículo 205°. La Gerencia Administrativa del Campus recibirá las solicitudes de aquellos alumnos que la realicen por primera vez, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- Ser alumno regular.
 - Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
 - No tener ningún tipo de adeudo en la Institución.
 - Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
 - Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
 - Completar y entregar la solicitud correspondiente.
 - Hacer la solicitud y los trámites de beca en los períodos establecidos para ello.
- Artículo 206°. Las condiciones que deberá cubrir el alumno para solicitar su renovación de beca son:
- Realizar la solicitud de renovación en línea; así como los trámites de renovación de beca en los períodos establecidos para ello.
 - Que la renovación sea autorizada por el Comité de Becas.
 - Ser alumno regular.
 - Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en asignaturas curriculares.
 - No tener ninguna asignatura reprobada en el periodo escolar anterior.
 - Permanecer en el mismo nivel educativo.
 - Completar y entregar los formatos necesarios.
 - No tener ningún adeudo con la Institución.
 - No tener ningún acta académica o administrativa.
 - Realizar cada ciclo escolar la evaluación a docentes.
 - Cubrir la cuota de Servicio Educación Garantizada (No aplica para las becas vistas en el artículo 211, inciso a).

La renovación de becas quedará a discreción del Comité de Becas, la cual será notificada al solicitante por medio del correo institucional.

- Artículo 207º. La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes, dando prioridad a los alumnos de renovación.
- Artículo 208º. Los criterios específicos para asignar las becas estarán sujetos a las disposiciones de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
- Artículo 209º. La asignación de becas por primera vez o de renovación es facultad única del Comité de Becas.
- Artículo 210º. El dictamen del Comité de Becas es inapelable.
- Artículo 211º. La Universidad Interamericana para el Desarrollo asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% del total de la matrícula inscrita en el ciclo lectivo. La institución otorgará dos tipos de becas:
- a) Dará becas al 5% del total de la matrícula inscrita, incluyendo tanto inscripción como colegiaturas. Este servicio no tendrá ninguna contraprestación.
 - b) Dará otro tipo de becas por arriba de ese 5%. Este servicio tendrá una contraprestación de acuerdo con el Capítulo C del presente Título y demás relativos; para Profesional, este tipo de becas aplicarán hasta el ciclo previo a que se inicie la Estadía Empresarial, para este ciclo y posteriores se podrá optar por el Crédito Educativo UNID, desglosado en el Capítulo D del presente Título.
- Artículo 212º. El alumno que obtenga una beca deberá:
- a) Acreditar todas las materias a que se inscribe.
 - b) Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco)
 - c) Mantener excelente conducta.
 - d) Pagar el importe de todos los conceptos que no cubre la beca, los cuales se especificarán dentro de la circular informativa de cada ciclo escolar.
 - e) Cumplir con el presente Reglamento.
 - f) Cubrir la cuota de Servicio de Educación Garantizada, no aplica para el inciso a) del artículo anterior.

Capítulo B. DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

- Artículo 213º. El término de la beca ocurre:
- a) Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
 - b) Cuando el becario lo solicite.
 - c) Cuando el becario baje su promedio o repruebe una de las asignaturas curriculares del periodo escolar.
 - d) Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos establecidos para ello.
 - e) Cuando el becario cause baja o la solicite.
 - f) Cuando termina un nivel de estudios.

Artículo 214º. La cancelación de beca ocurre:

- a) Cuando al becario se le levante un acta académica o administrativa de conformidad al presente Reglamento o incumpla cualquier precepto previsto en el presente Reglamento.
- b) El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- c) El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- d) El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de alumno regular.
- e) Por tener adeudos.
- f) Por traslado definitivo.
- g) Por cambio de programa académico.
- h) Posterior a la Estadía Empresarial en programas mixtos y en modelo dual a partir del 7mo cuatrimestre.

Capítulo C. DEL SERVICIO BECARIO

Artículo 215º. El servicio becario aplica únicamente a los alumnos de Nivel Profesional que disfruten del beneficio de la beca y que se encuentren fuera del listado que agrupa al porcentaje de becados que solicitan como mínimo las autoridades educativas.

Artículo 216º. Se entiende por servicio becario el cumplimiento en horas-apoyo dentro de las áreas de la Universidad Interamericana para el Desarrollo que así se requiera y en los horarios mutuamente acordados, realizadas en correspondencia por el beneficio de beca recibido de parte de la universidad.

Artículo 217º. Los alumnos beneficiados con beca en rango del cinco al veinte por ciento (5% al 20%) realizarán 42 horas por ciclo escolar.

Artículo 218º. Los alumnos beneficiados con beca en rango del veintiuno al treinta y cinco por ciento (21% al 35%) realizarán 56 horas por ciclo escolar.

Artículo 219º. Los alumnos beneficiados con beca en rango del treinta y seis al cincuenta por ciento (36% al 50%) realizarán 84 horas por ciclo escolar.

Artículo 220º. Para porcentajes mayores de beca que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se podrá determinar proporcionalmente, considerando que por un 50% de beca corresponden 84 horas al ciclo escolar.

Capítulo D. DEL CRÉDITO EDUCATIVO UNID

Artículo 221º. El crédito educativo es un beneficio al cual pueden acceder los alumnos que cursen Nivel Profesional, en modalidad escolarizada o mixta, y han sido beneficiados con algún tipo de beca en ciclos anteriores, la cual le ha sido cancelada por el incumplimiento a los preceptos de este reglamento.

El Crédito Educativo podrá ser aplicado mientras el alumno se encuentre inscrito en el Sistema UNID y será válido únicamente por el ciclo escolar en que se otorgue, pudiendo ser renovado siempre y cuando sean solicitado en las fechas estipuladas; la resolución quedará a criterio del Comité de Becas.

Artículo 222°. **Financiamiento.** Los alumnos mencionados en el artículo anterior tendrán la opción de pagar la colegiatura íntegra o financiar el total o parte de su beca con el crédito educativo.

Las becas por convenio serán sujetas a lo que se establezca en las cláusulas del convenio que se firme.

Artículo 223°. **Tasa de interés.** El interés para este crédito es del 0% (cero por ciento).

El alumno deberá de firmar un pagaré por cada ciclo escolar en el que goce del crédito educativo, este pagaré se firmará en el campus en que el alumno cursa sus estudios.

Se deberá anexar al pagaré:

- a) Copia del comprobante de domicilio del alumno con fecha no mayor a 3 meses de antigüedad.
- b) Credencial de elector del padre o tutor, así como del alumno cuando así corresponda.

Si la dirección del alumno y el padre o tutor difieren, se deberán anexar copia de comprobantes de ambos domicilios.

Se deberán presentar comprobantes originales sólo para cotejo una vez revisados los documentos originales se regresarán al alumno.

Artículo 224°. **Plazo.** El alumno deberá comenzar a pagar al concluir sus estudios en un periodo equivalente al tiempo en que se utilizó el crédito para estudiar, más el ciclo escolar de gracia estipulado en el artículo siguiente.

Si durante el periodo de estudios el alumno se encuentra gozando del Crédito Educativo y decide suspenderlo por un periodo, perderá el crédito y deberá ajustarse al esquema normal de pagos de la Institución.

Artículo 225°. **Esquema de pago.** Los pagos serán mensuales y se tiene un ciclo escolar de gracia posterior a la conclusión de los estudios para comenzar a pagar el crédito educativo. En caso de baja anticipada aplica un ciclo escolar de gracia a partir de la fecha de baja.

En caso de mora se aplicará el 1% de rédito mensual.

El alumno podrá adelantar pagos en las cantidades establecidas como mensualidad o bien realizar el pago total, pero no podrá variar el monto de las mensualidades en caso de optar por adelantar pagos.

Capítulo E. DE LOS CONVENIOS

Artículo 226°. Los convenios podrán celebrarse con instituciones educativas, empresas privadas o de gobierno, nacionales o extranjeras con la finalidad de apoyar a los trabajadores a superarse en el ámbito profesional y permitir a los beneficiarios la aceptación automática del porcentaje de beca autorizado, previa recepción de la solicitud de beca.

Artículo 227º. Los convenios deberán estipular la vigencia, forma de aplicación y condiciones.

Artículo 228º. Los beneficiarios de estos convenios se apegarán estrictamente a las cláusulas del presente Reglamento.

Artículo 229º. Los convenios referentes a esta materia, para ser procedentes, deberán estar autorizados por la Coordinación de becas de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Título XII. DE LA TITULACIÓN PROFESIONAL

Capítulo A. DE SU DEFINICIÓN

- Artículo 230°. La Titulación es el proceso mediante el cual un alumno obtiene el Título Profesional, una vez que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios cursado, y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- Artículo 231°. La titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los alumnos que hayan cursado alguno de los programas de estudio que imparte la Universidad Interamericana para el Desarrollo; este trámite no es susceptible de renuncia.

Capítulo B. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA TITULACIÓN

- Artículo 232°. Tener calidad de egresado, es decir, haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Nivel Profesional. En caso de haber ingresado por equivalencia, el alumno deberá cursar por lo menos el 50% del plan de estudios dentro del Sistema UNID.
- Artículo 233°. Haber desarrollado las actividades adicionales curriculares y extracurriculares que se incluyen en el presente Reglamento; y cubrir el total de horas de Servicio Social de acuerdo con la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- Artículo 234°. Para que el estudiante cumpla con las condiciones de titulación en su modalidad escolarizada y mixta, incluyendo alumnos que ingresen por equivalencia o revalidación deberá acreditar con la puntuación que se establece para la certificación TOEIC y el programa de inglés de acuerdo con el artículo 158; no aplica para los planes de estudios Ejecutivos y no escolarizados.
- Artículo 235°. Contar con el Certificado de Estudios debidamente autenticado ante la Secretaría de Educación Pública y el Certificado Parcial de Estudios de Posgrado en el caso que aplique.
- Artículo 236°. No haber causado baja académica o administrativa definitiva de la Institución, ni tener adeudos de índole documental o administrativa con la Institución.
- Artículo 237°. Acreditar la evaluación EGEL o EVIPE, según corresponda a su programa de estudios con resultado SATISFACTORIO o SOBRESALIENTE. En caso de que el alumno obtenga un resultado NO SATISFACTORIO, deberá presentar la evaluación hasta que obtenga el resultado requerido.

Para fortalecer los conocimientos adquiridos previo a la evaluación de egreso, los alumnos podrán tomar un curso de preparación de acuerdo con su licenciatura de forma opcional, con costo adicional y sujeto a disponibilidad de grupos de Educación Continua.

Los lineamientos y especificación de planes de estudio a los que les será aplicable la evaluación de egreso se podrán consultar en la plataforma digital NEO o, con su Coordinador Académico de Programa

Artículo 238º. Haber cumplido con todos los requisitos y términos que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción de titulación elegida y firmar de aceptación la carta de notificación de título.

El proceso de certificación y titulación dará inicio en la convocatoria posterior inmediata a aquella en la que se cumpla con la totalidad de los requisitos citados en el presente capítulo.

Los tiempos de emisión del certificado total, así como del título profesional, una vez cubierto con todos los requisitos, quedarán sujetos a los tiempos que la institución requiera para: revisar los estudios antecedentes, dictaminar la idoneidad de documentos, registro en libros y la elaboración de los documentos oficiales; más los tiempos que la autoridad requiera para su autenticación; motivo por el cual la Universidad Interamericana para el Desarrollo no podrá comprometerse a su entrega en un tiempo determinado. Teniendo el entendido que se trata de dos trámites diferentes y consecutivos.

Los documentos autenticados (certificados y títulos) en cuanto a su formato y expedición dependerán de las disposiciones que para este fin establezca la Secretaría de Educación Pública en cada una de sus dependencias.

Capítulo C. DE LAS MODALIDADES

Una vez cubiertos los requisitos generales citados en el capítulo anterior, los egresados podrán elegir cualquiera de las modalidades siguientes cumpliendo con los lineamientos expuestos:

Artículo 239º. **Titulación Integrada:** La Universidad Interamericana para el Desarrollo ofrece a sus egresados de Nivel Profesional, modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta, la modalidad de titulación integrada; que consiste en la titulación inmediata de los alumnos que hayan acreditado el 100% de los créditos de su programa de estudios y los requisitos generales anteriores. Los requisitos son:

- a) Haber cursado dentro del límite de tiempo establecido en el presente Reglamento el plan de estudios.
- b) Contar con un promedio final de estudios igual o mayor a 8.0 (ocho punto cero).
- c) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.
- d) Tener liberado el Servicio Social.
- e) Acreditar la evaluación estandarizada estipulada en el artículo 237º para los programas de licenciatura escolarizados y mixtos.
- f) Acreditar la certificación de inglés TOEIC con mínimo 255 puntos para los programas de licenciatura escolarizados y mixtos, no aplica para programas no escolarizados y ejecutivos.

Artículo 240º. **Informe sobre experiencia profesional:** opción de titulación para los alumnos que no cubran los requisitos de la Titulación integrada. Consiste en presentar un informe escrito y sintético en relación con la experiencia que el egresado tiene en el ejercicio de su profesión y a través del cual demuestra el logro y la integración de los conocimientos contenidos en el Plan de estudios de Nivel Profesional. Los requisitos son:

- a) El informe deberá elaborarse individualmente.
- b) Acreditar fehacientemente y documentado, un año de experiencia en el área de conocimiento del plan de estudios cursado, posteriores a la fecha en que se cubrieron el 100% de los créditos.
- c) Cubrir los pagos correspondientes por concepto de revisión y asesorías docente de 12 horas.

Artículo 241°. **Estudios de posgrado:** Consiste en cursar un mínimo de 45 créditos del posgrado que la Institución haya autorizado. Los requisitos son:

- a) Para optar por esta modalidad, el egresado deberá iniciar sus estudios de posgrado después de haber aprobado el 100% (cien por ciento) de créditos del plan de estudios de Nivel Profesional cursado; los estudios de posgrado realizados con anterioridad a su egreso no tendrán validez para esta opción de titulación.
- b) Cursar un posgrado que sea afín al programa de egreso en una Institución que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el cual debe estar previamente autorizado por la Coordinación General Académica del campus.
- c) Acreditar con una calificación mínima de 8 (ocho) las asignaturas cursadas.
- d) Deberá entregar el Certificado Parcial de Estudios legalmente expedido.
- e) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

Artículo 242°. **Tesis:** Se entiende por Tesis una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento y aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. Los requisitos son:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa cursado.
- b) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto; así como el taller de asesoría de tesis, el cual consiste en la orientación durante 24 horas presenciales en el ciclo escolar, mismo que tendrá un costo de manera individual y no exceder dos periodos escolares consecutivos de asesoría al alumno.
- c) La Tesis podrá ser elaborada por uno o hasta tres alumnos. En todo caso el examen recepcional será individual.
- d) La Tesis tendrá como mínimo ochenta cuartillas de contenido, salvo que se trate de un trabajo especialmente destacado, en que por su contenido científico la Comisión de Titulación autorice una extensión mayor.
- e) El asesor de tesis será un docente de la licenciatura con más de tres años de experiencia profesional, relacionada con la materia de que el trabajo se ocupe.
- f) Una vez que se tenga el voto aprobatorio de la Tesis por los sinodales, deberá entregarla en formato digital para el acervo bibliográfico de la Institución.
- g) La entrega de Tesis y Examen Recepcional no podrá ser mayor a dos años contados a partir del ciclo en que se cursó la última materia del plan de estudios.

Capítulo D. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 243°. El área de Servicios Escolares publicará en lugar visible las convocatorias de registro para la titulación de Nivel Profesional.

Artículo 244º. El alumno deberá cubrir las cuotas vigentes de Titulación. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

Artículo 245º. El alumno deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse en Nivel Profesional.

Artículo 246º. El alumno será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias en la modalidad seleccionada.

El alumno que haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y los requisitos de titulación podrá solicitar que se dé inicio al trámite de autenticación de certificado total y título profesional.

Capítulo E. DE LAS DISTINCIONES

Artículo 247º. La Universidad Interamericana para el Desarrollo otorgará Mención Honorífica a los alumnos que por Titulación Integrada o Tesis cubran los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura durante el transcurso de su programa académico.
- c) No haber presentado exámenes extraordinarios.
- d) Tener un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).

Artículo 248º. La Universidad Interamericana para el Desarrollo otorgará un diploma al alumno acreedor de la Mención Honorífica en la Ceremonia Protocolaria y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares.

Título XIII. DEL SERVICIO SOCIAL Y CAMPOS CLÍNICOS.

Capítulo A. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 249°. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los alumnos de Educación Superior prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

Capítulo B. DE SUS FINES

Artículo 250°. Los fines del Servicio Social son:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad de la que forma parte y contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.
- b) Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del alumno.
- c) Fortalecer la relación de la Institución con la sociedad.
- d) Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad.
- e) Sensibilizar y poner en contacto al alumno con las necesidades sociales que imperan en nuestro país.

Capítulo C. DE SUS CONDICIONES

Artículo 251°. Para que el alumno preste su Servicio Social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de su programa de estudios o 236 créditos de éste y realizar el procedimiento Institucional en Servicios Escolares.

Artículo 252°. El alumno deberá cubrir como mínimo 480 horas (cuatrocientas ochenta), no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años; para los programas de Salud el término será mínimo de un año.

Artículo 253°. Sólo podrá cubrirse el Servicio Social en programas que apruebe la Institución, siempre y cuando cumpla con algún objetivo a favor de la sociedad.

Artículo 254°. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de 18 días hábiles en un periodo de seis meses, o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, deberán reiniciar su Servicio Social en otro programa.

El hecho de que el alumno justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento del total de horas establecidas.

Artículo 255°. La fecha de emisión de la carta de liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir del término de la presentación del Servicio Social.

El alumno cuenta con 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de emisión de dicha carta para ser entregada a las autoridades de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, y así continuar el trámite. La carta de liberación del Servicio Social no se expedirá si se solicita extemporáneamente.

Artículo 256°. Las cartas deberán contener sellos y firmas originales de quienes expiden las cartas de inicio y término tanto en el original como en las copias.

Artículo 257°. El alumno deberá conocer con precisión como futuro prestador del Servicio Social el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Universidad Interamericana para el Desarrollo para que sea autorizado el Servicio Social.

Artículo 258°. El alumno deberá cumplir con los períodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Servicios Escolares, que fija la Institución.

Capítulo D. DE LOS DERECHOS

Artículo 259°. Los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social.
- II. Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social de su Campus, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades.
- III. Recibir por parte del Campus al que pertenece una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar a la Universidad en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante.
- IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del Campus si comete alguna falta al presente Reglamento y/o en su caso, si por esta o alguna otra razón es dado de baja del programa.

Artículo 260°. Los prestadores del Servicio Social de la Institución tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Aplicar el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios, y valores adquiridos en la Institución.
- b) Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades de la Institución.
- c) Observar buena conducta como miembros de la Institución.
- d) Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidas al lugar que se le asigne para cumplir con las actividades asignadas.
- e) Responsabilizarse del buen uso material y equipo que utilicen durante sus actividades.
- f) Respetar en lo general las disposiciones disciplinarias del reglamento a alumnos que les sea aplicable.

Artículo 261°. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente

Reglamento, así como los instrumentos normativos del Campus al cual pertenecen, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 262°. Al alumno que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude en relación con la presentación del Servicio Social, se le anularán las horas de trabajo acumuladas para el cumplimiento de esa obligación y su caso será turnado a las autoridades competentes del Campus, quienes lo analizarán con base a este Reglamento y a los instrumentos normativos pertinentes.

Artículo 263°. Para obtener la liberación de Servicio Social por excepción al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados únicamente deberán acreditar que son mayores de 60 años con copia del acta de nacimiento y una identificación oficial (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte, cartilla militar, etc.) y se deberá dejar una copia para el archivo del Campus.

Para el caso de los impedidos por discapacidad o enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por ISSSTE, IMSS o alguna institución pública, salvo obviedad visible de dicha circunstancia.

Capítulo E. DE LAS OPCIONES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 264°. Liberación del Servicio Social por cumplimiento de horas: Todos los alumnos o egresados de los niveles educativos de Licenciatura en modalidad escolarizada, no escolarizada o mixta, menores de 60 años deberán prestar el Servicio Social en los términos de la norma educativa y los ordenamientos institucionales aplicables.

Artículo 265°. Liberación del Servicio Social por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal: Los alumnos o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o estén impedidos por enfermedad grave, se encuentran exentos de prestar el Servicio Social.

Artículo 266°. Liberación del Servicio Social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal: Todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno del Distrito Federal, no prestaran Servicio Social diverso al desempeño de sus funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos de este reglamento.

Artículo 267°. Para obtener la liberación del Servicio Social por el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, Estatales o Municipales.
- II. Demostrar una antigüedad mínima de seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 268°. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el alumno deberá presentar una constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde labora, con fecha de emisión no mayor a 15 días.

Capítulo F. DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DEL ÁREA DE SALUD

- Artículo 269°. El objetivo de las materias prácticas de los Planes de Estudios del Área de la Salud es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante una experiencia directa en el campo de trabajo del área profesional de sus estudios.
- Artículo 270°. Las prácticas clínicas deberán llenar los siguientes requisitos:
- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el ciclo establecido para estas actividades.
 - II. Realizarse en los centros de prácticas (laboratorios y unidades médicas) seleccionados previamente por la Institución.
 - III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.
- Artículo 271°. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:
- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de laboratorio y por grupos académicos en las prácticas hospitalarias o de campo.
 - II. Entregar al Coordinador Académico del programa un reporte semanal de sus actividades en el centro de prácticas, especificando horario y labores realizadas, adjuntando firmas de los estudiantes registrados en los primeros diez minutos.
 - III. Registrar la asistencia de los estudiantes a la supervisión mediante las firmas de estos en el libro correspondiente.
 - IV. Computar la asistencia de los estudiantes mediante las firmas registradas.
 - V. Registrar su asistencia a la supervisión y a la Coordinación Académica.
- Artículo 272°. El estudiante deberá:
- I. Llevar un diario de campo donde cronológicamente registrará los trabajos realizados.
 - II. Realizar la crónica de supervisión grupal y entregarla con puntualidad, original y dos copias.
 - III. Entregar un informe semanal del trabajo de campo, original y dos copias.
 - IV. Entregar su informe final general, en el cual anotará todos los trabajos realizados por el estudiante y su participación, incluso en equipos.
- Artículo 273°. El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado considerando su asistencia, puntualidad al centro de prácticas y a la supervisión, y su participación en la misma, mediante los siguientes criterios de calificación:
- a. Puntualidad en la entrega (1 punto).
 - b. Presentación (1 punto).
 - c. Contenido (5 puntos).
 - d. Redacción (2 puntos).
 - e. Ortografía (1 punto).
- Artículo 274°. La Coordinación Académica del programa será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores.

Capítulo G. DEL SERVICIO SOCIAL ESPECÍFICO PARA PLANES DE ESTUDIOS DE ÁREAS DE LA SALUD.

- Artículo 275°. Para que el estudiante pueda prestar el servicio social, deberá cubrir el porcentaje de créditos que establezca el programa de estudios.
- Artículo 276°. El estudiante deberá cubrir el mínimo de horas requeridas de acuerdo con el programa cursado en el área.
- Artículo 277°. El Servicio Social podrá prestarse en instituciones públicas o privadas en las que pueda realizar servicios y prácticas. Los estudiantes de programas en ciencias de la salud podrán cumplir con el servicio social en programas registrados por la propia Institución.
- Artículo 278°. Para obtener la liberación del Servicio Social por el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados requieren:
- I. Ser trabajadores de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, Estatales o Municipales.
 - II. Demostrar una antigüedad mínima de seis meses o más sin importar el tipo de contratación, siempre y cuando el ejercicio profesional sea directamente relacionado con la práctica del contenido del plan de estudios cursado.

Título XIV. DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

Capítulo A. DE SU DEFINICIÓN

- Artículo 279°. La Obtención del Grado es el proceso mediante el cual un alumno puede obtener el grado académico, una vez que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Nivel Posgrado cursado, y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- Artículo 280°. El Sistema UNID, otorgará el Grado Académico al alumno que haya cubierto los requisitos de egreso que establece el Programa Académico respectivo y presentado el título profesional de Licenciatura; este trámite no es susceptible de renuncia.

Capítulo B. GENERALIDADES

- Artículo 281°. Tener calidad de egresado, es decir, haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Nivel Posgrado. En caso de haber ingresado por equivalencia, el alumno deberá cursar por lo menos el 50% del plan de estudios dentro del Sistema UNID.

Haber desarrollado las actividades adicionales curriculares que se incluyen en el presente Reglamento.

- Artículo 282°. Contar con el Certificado de Estudios debidamente autenticado ante la Secretaría de Educación Pública.

- Artículo 283°. No haber causado baja académica o administrativa definitiva de la Institución, ni tener adeudos de índole documental o administrativa con la Institución.

- Artículo 284°. Haber cumplido con todos los requisitos y términos que para ello fijan las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción elegida.

Los tiempos de emisión del certificado total, así como del grado, una vez cubierto con todos los requisitos, quedarán sujetos a los tiempos que la institución requiera para: revisar los estudios antecedentes, dictaminar la idoneidad de documentos, registro en libros y la elaboración de los documentos oficiales; más los tiempos que la autoridad requiera para su autenticación; motivo por el cual la Universidad Interamericana para el Desarrollo no podrá comprometerse a su entrega en un tiempo determinado. Teniendo el entendido que se trata de dos trámites diferentes y consecutivos.

Los documentos autenticados (certificados y grados) en cuanto a su formato y expedición dependerán de las disposiciones que para este fin establezca la Secretaría de Educación Pública en cada una de sus dependencias.

- Artículo 285°. La Dirección Académica, es el órgano responsable de determinar las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de Grados Académicos, mismos que serán expedidos por la Institución y autenticados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 286°. Es competencia de la Dirección de Administración Escolar, por conducto de la Dirección Académica, definir y operar los procedimientos académicos y administrativos institucionales para la autorización y ejecución de la opción seleccionada para Obtención de Grado, así como para la expedición de Grados Académicos.

Artículo 287°. La Dirección Académica es responsable de:

- a) Establecer los estándares de calidad para la elaboración y autorización de Tesis y Proyecto Aplicativo.
- b) Autorizar al personal académico para fungir como Director, Asesor o Sinodal para Tesis y Proyecto Aplicativo de posgrado.
- c) Establecer las normas y procedimientos a seguir durante la defensa del examen de grado y la asignación de sínodos en Tesis y Proyecto Aplicativo.

Artículo 288°. Es responsabilidad de la Coordinación Académica de cada Campus:

- a) Conformar el jurado, entre el personal académico que este acreditado por el Sistema.
- b) Garantizar en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos académicos y administrativos.
- c) Establecer que, en la realización del examen de grado, se mantenga la dignidad y representatividad institucional que dicho acto demanda, de acuerdo con el protocolo que debe ser ejecutado por el Sínodo.

Artículo 289°. El alumno, conforme a los procedimientos administrativos e institucionales, para iniciar los trámites del examen de Grado y para la expedición del Grado, deberá:

- a) Haber concluido y cubierto el 100% de los créditos correspondientes al Plan de Estudios cursado.
- b) Registrar la modalidad de obtención de grado elegida ante la Coordinación de Programa Académico y en la Coordinación de Servicios Escolares del Campus.
- c) Solicitar y obtener la Revisión de Estudios ante la Coordinación de Servicios Escolares del Campus.
- d) Efectuar los pagos correspondientes y presentar copia ante la Coordinación de Programa Académico y la Coordinación de Servicios Escolares del Campus.

Para los alumnos extranjeros, el registro del Grado Académico ante la Dirección General de Profesiones estará sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 290°. Es responsabilidad de la Coordinación Académica de cada Campus, verificar y validar que los miembros del jurado sean los autorizados para firmar las actas de examen de grado.

Artículo 291°. La Coordinación de Servicios Escolares deberá asegurarse de que el alumno cuente con la revisión de estudios y los pagos del trámite de obtención de Grado correspondientes, antes de la fecha del examen.

Artículo 292°. Los documentos autenticados (certificados y grados académicos) en cuanto a su formato y expedición dependerán de las disposiciones que para este fin establezca la Secretaría de Educación Pública en cada una de sus dependencias.

Capítulo C. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO

- Artículo 293°. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Posgrado, conforme al artículo 68° del presente Reglamento.
- Artículo 294°. Contar con la Revisión de Estudios debidamente autenticado ante la autoridad educativa.
- Artículo 295°. Haber cumplido con todos los requisitos y términos que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción elegida y firmar de aceptación la carta de notificación de grado.

Los tiempos de emisión del certificado total, así como del grado, una vez cubierto con todos los requisitos, quedarán sujetos a los tiempos que la institución requiera para: revisar los estudios antecedentes, dictaminar la idoneidad de documentos, registro en libros y la elaboración de los documentos oficiales; más los tiempos que la autoridad requiera para su autenticación; motivo por el cual la Universidad Interamericana para el Desarrollo no podrá comprometerse a su entrega en un tiempo determinado. Teniendo el entendido que se trata de dos trámites diferentes y consecutivos.

Capítulo D. DE LAS MODALIDADES

- Artículo 296°. El alumno de Maestría, que haya concluido con la totalidad de los créditos del programa que cursó, podrá elegir cualquiera de las siguientes tres opciones:
- Tesis.
 - Proyecto Aplicativo.
 - Estudios Complementarios.
 - Titulación Integrada.
- Artículo 297°. El alumno de posgrado deberá presentar la réplica oral ante el jurado designado, en las modalidades de Tesis y Proyecto Aplicativo para la Obtención del Grado respectivo.
- Artículo 298°. Todo alumno de Maestría tendrá como máximo tres oportunidades para la Obtención de Grado, considerando las señaladas en el artículo 289° de este Reglamento. Una vez elegida la opción y no acreditada, no podrá ser repetida.
- Artículo 299°. Para los exámenes de Grado Académico, el Jurado, responsable para evaluar al alumno, debe estar integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes.
- Artículo 300°. Para ser asesor o sinodal en exámenes de Grado Académico, se requieren cubrir los siguientes requisitos:
- Tener grado de maestría o doctorado, afín al área académica del examen, programa de estudios o bien al tema de investigación del alumno.
 - Tener como mínimo cinco años de experiencia como docente a nivel educación superior o mínimo cinco años de experiencia laboral, tener experiencia académica o profesional relacionada con el área de Tesis o Proyecto Aplicativo

y estar autorizado por la Coordinación General Académica para realizar la función.

- c) La Coordinación General Académica puede, excepcionalmente autorizar asesores externos cuando para el tema de Tesis o Proyecto Aplicativo, no exista en el claustro docente académicos especializados en el tema.
- d) El asesor debe orientar al alumno en la elaboración de su Tesis o Proyecto Aplicativo, dirigir, supervisar e informar periódicamente al Coordinación General Académica, sobre el avance en la realización de la misma, emitir el voto aprobatorio, si así considera la Tesis o Proyecto Aplicativo y participar como síndico en el examen recepcional para la obtención del grado académico.

Artículo 301º. El orden de los jurados para el examen de grado académico será el siguiente:

- a) **Presidente.** Este será el que tenga mayor antigüedad en grado académico entre los integrantes del jurado, y se encargará de informar el dictamen y realizar el juramento protocolario bajo protesta, hará preguntas al sustentante con base al tema del trabajo.
- b) **Vocal(es).** Tendrá(n) el segundo nivel de antigüedad en grado académico y se encargará(n) de realizar preguntas al sustentante con base al tema de trabajo.
- c) **Secretario.** Deberá ser el de menor antigüedad en grado académico y es responsable del llenado y lectura del acta de examen de grado, realizará preguntas al sustentante con base al tema del trabajo.
- d) **Suplentes.** Se programarán dos académicos sustitutos, siguiendo el orden de antigüedad en grado académico, quienes tomarán el lugar de alguno de los que conforman el jurado en caso de no asistir.

Artículo 302º. La Institución establece los cuatro resultados del examen, que el Síndico podría emitir de acuerdo con las condiciones particulares de cada alumno:

- a) **Aprobado con Mención Honorífica.** Se determina cuando el alumno cumple con lo establecido en el artículo 323º de este Reglamento.
- b) **Aprobado.** Se determina cuando el jurado que evalúa la defensa realizada por el alumno de la opción elegida considera en forma unánime o por mayoría que el sustentante ha cubierto los requisitos mínimos establecidos.
- c) **No aprobado.** Se determina cuando el jurado que evalúa la defensa del alumno en la opción elegida considera en forma unánime o por mayoría que el sustentante no cubrió con los requisitos mínimos establecidos.
- d) **Suspendido.** Se determina cuando el alumno no se presente en el día y hora establecidos.

Artículo 303º. Cuando el examen se haya suspendido podrá solicitar nueva fecha de examen después de transcurridos dos meses a partir de la fecha de suspensión; generando los pagos establecidos.

Artículo 304º. Cuando por causas ajenas al alumno, no pueda realizarse en las instalaciones del Campus, el examen en el día y hora señalados, la Coordinación General Académica del campus deberá reprogramarlo a la brevedad; situación que no generará gastos extras al alumno.

Artículo 305º. El resultado del examen de Grado Académico se asentará en el acta y en el libro oficial, los cuales serán firmados por el jurado y autoridades correspondientes del Campus.

Modalidad de Tesis

- Artículo 306°. Tesis de Maestría: Consiste en un trabajo desarrollado con rigor teórico - metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien a la aplicación del conocimiento existente en un área del programa académico. La Coordinación General Académica será responsable de asignar al asesor, que guíe al alumno en la elaboración de su Tesis.
- Artículo 307°. La Tesis puede ser individual o colectiva con un máximo de tres alumnos, siempre que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:
- a) La contribución colectiva debe representar una aportación original a la temática tratada en la tesis, a través de diferentes líneas de investigación a abordar.
 - b) La metodología a utilizar debe ser extensa, abarcando varios aspectos con la temática a desarrollar y conforme a los elementos que se indican en la Guía para la Elaboración de trabajos recepcionales.
 - c) Los alumnos proponentes deberán tener en su Historial Académico del programa de estudio cursado, un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
 - d) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas en su primera oportunidad, durante el tiempo reglamentario que dura su programa.
 - e) El alumno deberá entregar la versión final de la Tesis a la Coordinación de Programa Académico los ejemplares tanto impresos como electrónicos, para integrar el acervo bibliográfico del Sistema UNID.

Es competencia del Director y de la Coordinación de Programa Académico, autorizar que sea elaborada de manera colectiva.

- Artículo 308°. El alumno de Posgrado tendrá derecho a la asesoría de Tesis, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus créditos, mismo que tendrá un costo individual equivalente a 24 (veinticuatro) horas, por un periodo de cuatro meses.

Si la Tesis no se concluye en el periodo señalado, el alumno deberá cubrir el costo de asesoría posterior y no excederse del plazo de dos cuatrimestres consecutivos en el caso de Maestría.

- Artículo 309°. En caso de tesis colectiva la réplica deberá efectuarse de manera individual, y cada sustentante, máximo 3 (tres), deberá demostrar en el examen el dominio del tema y participación, de tal manera que cada alumno pueda ser evaluado de manera individual y el resultado de Mención Honorífica, Aprobado, No aprobado o Suspendido, sea particular e incluso diferente entre los sustentantes.

Modalidad de Proyecto Aplicativo

- Artículo 310°. Proyecto Aplicativo: Para obtener el Grado de Maestro de un programa cursado, el alumno podrá optar por el Proyecto Aplicativo mediante la propuesta de una solución práctica a un tema específico del campo profesional en que se desempeñe. La Coordinación General Académica será responsable de asignar al asesor que le guíe al alumno en la elaboración de su Proyecto Aplicativo.
- Artículo 311°. El alumno de maestría tendrá derecho a la asesoría de Proyecto Aplicativo, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus créditos, mismo que tendrá un costo individual equivalente a 24 (veinticuatro) horas, por un periodo de cuatro meses.

Si el Proyecto Aplicativo no se concluye en el periodo señalado, el alumno deberá cubrir el costo de asesoría posterior y no excederse del plazo de un cuatrimestre consecutivo.

- Artículo 312º. El Asesor que dirija el Proyecto Aplicativo, deberá ser registrado y autorizado por el Sistema UNID, a través de la Dirección y la Coordinación General Académica y el alumno deberá contar con el voto aprobatorio del Asesor asignado sobre el reporte final del Proyecto Aplicativo para tramitar el examen de grado.
- Artículo 313º. Este proyecto deberá formularse con rigor teórico, científico y metodológico, aplicando los conocimientos y habilidades adquiridos en el Programa de Maestría cursado. Una vez aprobado por el asesor, este será sustentado ante el jurado que se designe para ello.
- Artículo 314º. El alumno que opte por esta opción deberá presentar su propuesta de Proyecto Aplicativo a la Coordinación General Académica, en la cual incluirá una descripción del problema a resolver, las razones para elegir dicho proyecto y la metodología que utilizará.
- Artículo 315º. Una vez autorizada la propuesta por parte de la Coordinación General Académica, el alumno comenzará con su Proyecto Aplicativo en cuyo reporte final deberá incluir los elementos que se indican en la Guía para la Elaboración de Trabajos Recepcionales.
- Artículo 316º. Una vez aprobado el proyecto por el Asesor, se turnará a un jurado, quienes darán lectura y participarán dentro de la réplica oral del alumno.
- Artículo 317º. El alumno será el responsable de realizar los trámites correspondientes ante Servicios Escolares y en la Coordinación General Académica para que le sea programada fecha y hora para la réplica oral.

Modalidad de Estudios Complementarios

- Artículo 318º. **Estudios Complementarios:** Para obtener el Grado Académico de un programa cursado, el alumno podrá optar por la realización de estudios que complementen su formación específica a través de:
- a) Para optar por esta modalidad, el egresado de maestría deberá iniciar sus estudios complementarios después de haber aprobado el 100% (cien por ciento) de créditos del plan de estudios cursado; los estudios de posgrado realizados con anterioridad a su egreso no tendrán validez para esta opción de titulación.
 - b) Cursar y acreditar con calificación mínima de 8.0 (ocho) 3 (tres) asignaturas del plan de estudios de posgrado que haya sido elegido como opción de titulación. Si las asignaturas de maestría son cursadas en otra Universidad, deberán contar con la aprobación del programa y selección de materias por la Coordinación General Académica, para validar que el contenido esté directamente relacionado con los objetivos del programa de maestría concluida y que cumpla con niveles altos de exigencia académica, personal docente con grados académicos y requisitos de ingreso, evaluación y acreditación equiparables a los estudios de posgrado de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
 - c) Acreditar con un mínimo de 8.0 (ocho punto cero) de calificación, en cada módulo de los cursos complementarios, conformados por 3 (tres) asignaturas, que oferte la UNID, como opción de titulación y cuya duración sea de 100 o más horas y el contenido este directamente relacionado con los objetivos del programa de maestría cursado.

Modalidad Titulación Integrada

- Artículo 319°. **Titulación Integrada:** La Universidad Interamericana para el Desarrollo ofrece a sus egresados de Posgrado, la modalidad de titulación integrada; que consiste en la titulación inmediata de los alumnos que hayan acreditado el 100% de los créditos de su programa de estudios y los requisitos generales anteriores. Las condiciones son:
- a) Haber ingresado en la generación septiembre 2022 en los siguientes planes de estudio:
 - I. Maestría en Educación (modalidad no escolarizada)
 - II. Maestría en Administración de Negocios (modalidad no escolarizada)
 - III. Maestría en Mercadotecnia y Medios Digitales (modalidad no escolarizada)
 - IV. Maestría en Tecnologías de la Información y Comunicación (modalidad no escolarizada)
 - V. Maestría en Ingeniería e Innovación (modalidad mixta)
 - b) Haber cursado el plan de estudio en el límite de tiempo establecido en el presente Reglamento. el
 - c) Contar con un promedio final de estudios igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco).
 - d) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

Capítulo E. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

- Artículo 320°. El Departamento de Servicios Escolares del campus publicará en lugar visible las convocatorias de registro para la titulación de Posgrado.
- Artículo 321°. El alumno deberá cubrir la cuota vigente de Titulación. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.
- Artículo 322°. El alumno deberá registrar en la Coordinación de Servicios Escolares la opción por la que desee titularse en Maestría. En caso de que la modalidad seleccionada el resultado haya sido No Aprobado, el alumno deberá elegir en su segunda oportunidad otra opción de titulación, conforme al Título XIV, Capítulo D de este Reglamento.
- Artículo 323°. El alumno que haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y los requisitos de obtención de grado podrá solicitar que se dé inicio al trámite de autenticación de certificado total y grado académico.

Capítulo F. DE LAS DISTINCIONES

- Artículo 324°. La Mención Honorífica se concede sólo cuando el alumno haya elegido como opción de titulación Tesis o Proyecto Aplicativo, y considerando lo siguiente:
- a) Tener un Historial Académico del programa de estudio cursado, con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
 - b) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas en su primera oportunidad, durante el tiempo establecido en el plan de estudios.
 - c) Haber tenido una destacada participación y defensa en su réplica oral, ante el jurado.

d) Que el jurado dictamine de manera unánime dicha decisión.

Artículo 325°. La Universidad Interamericana para el Desarrollo otorgará un diploma al alumno acreedor de la Mención Honorífica en la Ceremonia Protocolaria y dejará constancia de ello en los archivos del Departamento de Servicios Escolares del Campus.

Título XV. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 326°. Son causas graves de indisciplina, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las cuales se mencionan en carácter enunciativo no así limitativo, que ameritan acta administrativa o expulsión dependiendo su gravedad, las siguientes:

- a) Iniciar, generar o ser parte del acoso escolar a cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, ya sea alumno, docente, administrativo o visitante en el campus.
- b) Iniciar, generar o ser parte del acoso sexual a cualquier integrante de la comunidad universitaria, ya sea alumno, docente, administrativo o visitante en el campus.
- c) Fumar en aulas y en cualquier área que se encuentre restringida del humo de cigarro.
- d) Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.
- e) Ingerir, usar o vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- f) Acudir a la Universidad con armas de cualquier tipo.
- g) Cometer cualquier ilícito estipulado en el código penal federal o local, o que se encuentren sujetos a una investigación de la autoridad por la comisión de algún ilícito, especialmente los considerados como graves.
- h) Cometer fraude o abuso de confianza en la forma de pago de los servicios prestados por la universidad.
- i) Alterar la paz o el orden público, así como actos en contra de la moral y las buenas costumbres.
- j) Publicación en medios internos y externos, masivos electrónicos o impresos y redes sociales cualquier información que afecte la imagen de la Institución, sus autoridades, docentes, compañeros y con el personal administrativo y de servicio.

Para los incisos a) y b) el tema de acoso deberá ser sancionado con expulsión en caso de que la conducta sea flagrante e indubitable; para estos supuestos, se realizará el acta administrativa en la que se describan los hechos y se anexen las pruebas que pudieran existir. El Director de Campus, así como el Gerente Administrativo serán quienes determinen la flagrancia de los hechos; en caso de ser alguno de éstos quienes cometan la falta, será el Coordinador General Académico de mayor antigüedad en la institución quien firme el acta circunstanciada y quien deberá dar a conocer el caso a la Dirección de Capital Humano del Sistema UNID.

Los alumnos habrán de guardar dentro y fuera de las instalaciones una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, docentes, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Esto incluye cualquier publicación en medios masivos electrónicos o impresos y redes sociales; para expresar sus opiniones el alumno deberá recurrir a las siguientes autoridades de la Institución en el orden que aquí se expresa:

- a) Funcionario correspondiente, según el asunto a tratar (Coordinación General Académica, Coordinador de Programa Académico, Coordinador de Servicios

Escolares, Coordinador Administrativo, Asesor de Cómputo, Coordinador de Vinculación y/o Experiencia.

b) Director del Campus del Campus.

Artículo 327°. Además, podrá hacer llegar sus opiniones a través del buzón de comentarios de la página de la Universidad a través de los correos atención_online@unid.mx y/o support@soportetalisis.zendesk.com

Artículo 328°. El alumno debe evitar toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la Institución o que cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos del Campus.

Artículo 329°. El comportamiento personal, aplicable a todos los miembros de la comunidad debe reflejar los principios y el ideal universitario; por lo cual, cualquier acción contraria en este sentido que realicen es considerada como falta de disciplina meritoria de un acta administrativa.

Artículo 330°. Las aulas y centros de cómputo universitarios están destinadas exclusivamente a la enseñanza, por lo cual está prohibido: Introducir y consumir alimentos y bebidas gasificadas o con alcohol; introducir animales; utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de radio telefonía, cuando no sea para fines académicos del curso; retirar o alterar la distribución de mobiliario; utilizar las aulas para cualquier fin diferente al señalado, así como los mencionados en el artículo 326 del presente reglamento.

Artículo 331°. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno resulte dañado un bien propiedad del Campus, el alumno será acreedor de un acta administrativa y éste debe ser reparado o repuesto con cargo al alumno, en un plazo de diez días naturales o antes de iniciar cualquier trámite oficial de titulación en el caso de ser egresado.

Artículo 332°. La Institución determinará como fraude:

a) Académico:

Aquellos trabajos de investigación, tareas, prácticas o exámenes, actividades en plataforma que sean plagiados parcial o totalmente. Por los cuales, independientemente a la sanción académica correspondiente, será considerado como falta grave de disciplina y por ende acreedor de un acta académica cuando se identifique. Se podrá determinar una sanción que va desde la pérdida al derecho de acreditación de la materia durante el periodo lectivo, hasta la expulsión definitiva del alumno.

b) Administrativo:

Por falta de honestidad al proporcionar datos personales o que sean expuestos por el alumno en formularios institucionales; en la forma de pago de cualquier servicio que sea realizada por medio de algún medio deshonesto o fraudulento, para los cuales podrá determinarse un acta administrativa condicionante o en su caso expulsión, dependiendo la gravedad de la conducta.

Artículo 333°. La propuesta de sanciones por indisciplina corresponde a las Autoridades de la Institución, determinadas en conjunto o en forma individual por la Coordinación General Académica, Coordinación de Programa Académico, Coordinación de Vinculación y/o Experiencia, Gerente Administrativo y el Director del Campus.

Artículo 334º. Las sanciones que por disciplina podrán imponerse son:

- a) Acta Administrativa o Académica por escrito, según sea el caso, pudiendo perder con ello el derecho a presentar exámenes finales; al existir una segunda Acta se determinará la expulsión. En aquellos casos que sea considerada una falta grave por el Consejo Universitario, bastará con la emisión de un Acta para determinar la baja definitiva.
- b) En caso de contar con beca ésta será revocada de carácter definitivo.
- c) Suspensión por el tiempo que establezcan las autoridades del Campus y en caso de contar con beca se aplicará la pérdida definitiva de ésta.
- d) Expulsión, lo cual quiere decir baja académica definitiva.

Artículo 335º. El Consejo Universitario escuchará, en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento.

Título XVI. DE LAS SANCIONES

Capítulo A. TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 336°. Las sanciones aplicables al alumno por cometer una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por el Consejo Universitario, podrán ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Acta administrativa y/o académica, según sea el caso, por escrito con copia a su expediente.
- c) Reparación total de los daños causados.
- d) Pago total de la reparación de daños causados.
- e) Suspensión al acceso retiro del espacio Institucional temporal.
- f) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- g) En caso de contar con beca ésta será revocada de carácter definitivo.
- h) Baja de equipos representativos o culturales de la Institución.
- i) Permanencia condicionada en la Institución, la cual solo podrá ser aplicada por una única ocasión, previa autorización del Director del Campus.
- j) Baja académica o administrativa definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Jurisdiccionales Competentes.

Las autoridades que pueden aplicar las sanciones, de manera conjunta o independiente entre sí, son:

- I. Director del Campus del Campus.
- II. Gerente Administrativo.
- III. Coordinación General Académica.
- IV. Coordinación de Programa Académico
- V. Coordinador de Servicios Escolares.
- VI. Coordinador de Vinculación y/o Experiencia

Artículo 337°. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso. Las autoridades del Campus escucharán la versión de la persona culpable de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento, respetando con ello su garantía de audiencia y le darán oportunidad para ofrecer las pruebas que tuviera en su defensa. De concluir con una resolución diferente a lo establecido por el artículo anterior, quedará asentado por escrito y el alumno deberá apegarse a las condicionantes acordadas.

Título XVII. DE LAS QUEJAS DERIVADAS DEL SERVICIO EDUCATIVO.

- Artículo 338º. Aunado a las funciones inherentes a las actividades del Consejo Universitario, la Universidad Interamericana para el Desarrollo tendrán la obligación de escuchar y atender las quejas derivadas del servicio educativo prestado.
- Artículo 339º. Sólo podrán iniciar un procedimiento de queja, o intervenir en él, alumnos que se encuentren activos en ciclo lectivo, y que no cuenten con sanciones previas derivadas por el mismo hecho, exceptuando aquellos actos en los que se tenga como interés el esclarecimiento de este.
- Artículo 340º. No será atendida ninguna queja que obre por medio de representantes o tutores; ni aquellas que no sean de actos o afectaciones directamente relacionadas con el alumno promovente.
- Artículo 341º. Las quejas expuestas ante las Autoridades del Campus deberán contener:
- I. Nombre, ID institucional activo y firma del alumno interesado. En caso de ser queja conjunta, se deberán anexar al escrito los mismos datos de todos los interesados.
 - II. Un breve relato del o los hechos que sean objeto de la queja, en los que se distingan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - III. En su caso, los medios de convicción idóneos para sustentar la queja interpuesta.
 - IV. El escrito deberá ser dirigido de forma respetuosa a cualquiera de las autoridades académicas citadas en el presente Título.
 - V. Los hechos motivo de queja deberán haberse cometido en un término no mayor a 5 (cinco) días de su presentación.
- Artículo 342º. La queja expuesta ante el Consejo Universitario se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:
- I. Cumplimiento de su finalidad;
 - II. Expiración del plazo;
 - III. Renuncia del interesado.
 - IV. Cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio del interesado y no sea en perjuicio del resto de la comunidad universitaria; y
 - V. Por revocación, cuando así lo exija el interés general.
- Artículo 343º. La Gerencia Administrativa será la instancia que deberá conocer de la queja, y en caso de ser admitida, notificará al o los interesados la admisión de esta, en un término de tres días posteriores a su recepción. También se podrá interponer la queja a través de los correos atención_online@unid.mx y/o support@soportetalisis.zendesk.com
- Artículo 344º. Una vez expuesta ante el Consejo Universitario, se analizará la naturaleza de esta y será consensuada con la Coordinación o área específica implicada. Así también, podrán actuar de forma individual o conjunta para el análisis dependiendo del caso que se trate.

- Artículo 345°. Una vez analizados por el Consejo Universitario los elementos de convicción expuestos, se notificará al, o a los alumnos, que tengan interés en el procedimiento, con la finalidad de desahogar una audiencia de relato de hechos y conciliación.
- Artículo 346°. El término para el desahogo de esta actuación será de 15 (quince) días posteriores a la notificación de la admisión de la queja por parte del Consejo Universitario.
- Artículo 347°. Al término de la sesión se deberá dar solución o acuerdo al, o a los temas motivo de queja; en caso de tratarse de una queja conjunta, la resolución se realizará de la misma forma; y de forma personalizada, sólo para aquellos alumnos que les corresponda alguna determinación diversa.
- Artículo 348°. Las resoluciones y acuerdos que sean expuestos ante el o los alumnos, que sean parte del procedimiento, no podrán ser en contra de la comunidad universitaria ajena al proceso, personal administrativo o docente, ni podrán modificar u omitir alguna conducta o elemento normativo previamente establecido por la institución.
- Artículo 349°. El Director de Campus será la autoridad responsable de dar por concluida la queja y de firmar el acta resolutoria que será notificada a los interesados.
- Artículo 350°. Ante la resolución firmada y notificada por el Director de Campus, no existirá recurso alguno.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Ordenamiento deroga todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido algún Campus y las demás que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Administración Escolar es la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto no previsto en este Reglamento, en conjunto o de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área; así también de autorizar adiciones y reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Las Direcciones del Sistema UNID deberán proceder y en su caso a normar, dictaminar y reformar este reglamento, en todas aquellas cuestiones que sean inherentes a su área; así como realizar y autorizar las excepciones al presente, en los casos que cada Dirección del Sistema establezca. En aquellos casos que la Rectoría así lo solicite, las Direcciones Generales del Sistema, deberá contar con su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La opción de Titulación integrada para nivel Profesional que se alude a este Reglamento, podrá aplicarse a las generaciones que ingresaron a la Institución a partir del año 2000.

ARTÍCULO QUINTO: El alumno conocerá el presente Reglamento por medio del sitio institucional <https://www.unid.edu.mx/>, el cual firmará electrónicamente cada ciclo comprometiéndose a su cumplimiento y al apego de todas las disposiciones aquí previstas, a sus reformas y todas las normas y formatos que deriven del presente.

ARTÍCULO SEXTO: Que dentro de la solicitud de inscripción el alumno, en su carácter de solicitante del servicio educativo prestado por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, acepta la relación contractual con esta Universidad de forma cuatrimestral o semestral, la cual se renueva cada ciclo escolar siempre y cuando se formalice la reinscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aquellos alumnos que hayan cubierto el 100% de los créditos de su plan de estudios podrán asistir a la ceremonia de graduación en calidad de graduados, así también, sólo a éstos, se les entregará un reconocimiento con validez curricular dentro de esta ceremonia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Reglamento será aplicable a partir del ciclo escolar de septiembre 2022 para toda la comunidad de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del ciclo inmediato posterior a su registro ante la autoridad educativa; y será vigente hasta que sea dada a conocer una nueva versión o, actualización de éste.